INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	29 de agosto de 2025	Número de contrato:	CD-45-2025-1790
Nombres y apellidos del contratista:	JAIDER ANDRES DIAZ GRANADOS ALVAREZ		
Fecha de inicio contrato:	28-02-2025	Fecha de finalización contrato:	27-12-2025
Valor total del contrato	$ 62.400.000	Valor a cobrar en este mes	$ 6.240.000
Periodo del informe:	28 de julio de 2025 a 27 de agosto de 2025	Informe número:	06
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

OBLIGACIONES	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES
Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas.	Durante el periodo del presente informe realicé búsqueda de informe para el estudio de la viabilidad de la ficha técnica en el Comité de Conciliación en donde fungen como convocantes Laudalino Enrique Ramos Pacheco, Susana Isabel Garcia, Susana Saray Ramos, Jhonny Ramos Garcia, Y Erik Ramos García. Durante el periodo del presente informe realicé búsqueda de informe para el estudio de la viabilidad de la ficha técnica en el Comité de Conciliación en donde fungen como convocante Mateo Quinto Niebles. Durante el periodo del presente informe realicé búsqueda de informe para el estudio de la viabilidad de la ficha técnica en el Comité de Conciliación en donde

	fungen como convocante Miguel David Cuello Mendoza. Durante el periodo del presente informe realicé búsqueda de informe para el estudio de la viabilidad de la ficha técnica en el Comité de Conciliación en donde fungen como convocante Remberto Escorcia Muñoz. Durante el periodo del presente informe realicé apoyo en la proyección de resolución por medio de la cual se cede a título gratuito un bien fiscal ubicado en la Carrera 4 A 99 B 70 en Barranquilla. Durante el periodo del presente informe realicé apoyo en la proyección de resolución por medio de la cual se cede a título gratuito un bien fiscal ubicado en la Carrera 4 A 99 B 68 en Barranquilla. Durante el periodo del presente informe realicé apoyo en la proyección de resolución por medio de la cual se cede a título gratuito un bien fiscal ubicado en la Calle 16 10 A 10 en Barranquilla. Durante el periodo del presente informe realicé apoyo en la proyección de resolución por medio de la cual se cede a título gratuito un bien fiscal ubicado en la Calle 15 11 14 en Barranquilla. Durante el periodo del presente informe realicé apoyo en la proyección de resolución por medio de la cual se cede a título gratuito un bien fiscal ubicado en la Calle 13 10 D 21 en Barranquilla. Durante el periodo del presente informe realicé apoyo en la proyección de resolución por medio de la cual se cede a título gratuito un bien fiscal ubicado en la Calle 12 A 10 10 en Barranquilla.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que

reglamentan la materia.En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes:

conciliacionesprejudiciales@gmail.com (para los abogados que trabajan en conciliaciones)

CORREOS CONTESTACIONES:
ccontestaciones24@outlook.com, coordinadorproyectosbaq@gmail.com (Lupa jurídica)

CORREOS DE ASIGNACIÓN PROCESOS JUDICIALES:
notijudiciales@barranquilla.gov.co, tpolo@barranquilla.gov.co

CORREOS DE REMISIÓN PODERES JUDICIALES:
secretariajuridica@barranquilla.gov.co, rperezh@barranquilla.gov.co y aserrano@barranquilla.gov.co

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,



JAIDER ANDRES DIAZ GRANADOS ALVAREZ.
C.C. No. 1.083.466.444.

RADICADO NO.: QUILLA-2025-0178741

BARRANQUILLA, 8 agosto 2025.

DOCTORA
MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
SECRETARIA JURIDICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Asunto: INFORME SOBRE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LAUDALINO ENRIQUE RAMOS PACHECO, SUSANA ISABEL GARCIA, SUSANA SARAY RAMOS, JHONNY RAMOS GARCIA, Y ERIK RAMOS GARCÍA.

COD 102 OGR-1562-2025

Cordial saludo.

De acuerdo con el artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Oficina de Gestión del Riesgo (OGR) del Distrito de Barranquilla tiene como competencia la de coordinar los procesos de la gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, entre otras funciones primarias.

Uno de los procesos legales de la gestión del riesgo es el Manejo de la Emergencia y/o Desastre. A su vez el proceso de Manejo comprende las acciones de preparación y ejecución de la respuesta a emergencias.

El instrumento de planificación de la preparación y modo de ejecución de la respuesta a emergencias es la *ESTRATEGIA DE RESPUESTA A EMERGENCIAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,* adoptada mediante el DECRETO No. 0448 (26 de diciembre de 2019, documento disponible en la página web de la entidad). Dentro de las acciones de respuesta a emergencia se encuentra la Búsqueda y Rescate, como un sub-proceso que requiere dotación de equipamientos, técnica y recurso humano especializado, misión propia de organismos de respuesta miembros del Sistema Local para la Gestión del Riesgo de Desastres. Una vez sean reportadas las emergencias a través de la OGR, se activa la estrategia de respuesta según el tipo de emergencia y escenario de riesgo involucrado con los organismos de socorro y empresas de servicios públicos competentes que integran el sistema, coordinando acciones para dar atención oportuna a las mismas.

De esta manera, según las competencias misionales de los diferentes miembros del sistema local de gestión del riesgo, para la ejecución de la respuesta de Búsqueda y Rescate son competentes los organismos de socorro Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y la Unidad de Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres de la Policía Nacional (PONALSAR), los cuales integran el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres en todos los niveles de gobierno, obviamente integran el Sistema Distrital de Gestión del Riesgo.

En congruencia con ello, la mencionada estrategia de respuesta indica que el *rescate en arroyos y búsqueda de personas* son especialidades direccionadas por el Cuerpo de Bomberos y PONALSAR, cuyas entidades no guardan relación jerárquica con la Oficina de Gestión del Riesgo, si no que como miembros del sistema de gestión del riesgo funcionan sistémicamente bajo el principio de

coordinación establecido en la ley 1523 de 2012, aunando esfuerzos para la atención de las emergencias territoriales con enfoques y competencias diferenciadas. Para reporte de emergencias, funciona la línea 123 de la Policía Nacional.

Por otra parte, cabe resaltar que el numeral 3 del artículo 2.6.1.4.3.2 del Decreto Nacional 780 de 2016, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social",* permite la posibilidad de que las víctimas de eventos catastróficos (hechos de la naturaleza como sismos, maremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos de tierra, inundaciones, avalanchas, vendavales, huracanes, tornados, incendios y rayos que producen daños en la salud o la muerte de personas), sean indemnizados y les sean pagados otro tipo de gastos como el funerario, previo cumplimiento de los requisitos, términos y estimación de la vida probable previstas por la norma.

Lo anterior, lo realiza el Gobierno Nacional a través de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) (Ley 100/93), administrado actualmente por laAdministradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social enSalud (ADRES). El Distrito de Barranquilla y la Oficina de Gestión del Riesgo noson quienes realizan este pago.

Así mismo, siempre y cuando esté probado que el deceso fue por estas causas, la convocante podría reclamar dicha indemnización conforme a lo previsto en el Decreto Nacional 780 de 2016 ante el ADRES, sin que aplique solicitud de conciliación.

Ahora bien, con respecto al caso concreto remitido a esta dependencia mediante correo electrónico del 21 de julio de 2025, en el cual se comunicó la existencia de una solicitud de conciliación presentada por los señores LAUDALINO ENRIQUE RAMOS PACHECO, SUSANA ISABEL GARCIA, SUSANA SARAY RAMOS, JHONNY RAMOS GARCIA, Y ERIK RAMOS GARCÍA, por presuntos daños ocasionados con la muerte presunta de la señora MADELEINE RAMOS GARCIA, nos permitimos indicarle que revisada la base de datos actual por parte de los funcionarios adscritos a esta dependencia, se observó que no existen registros sobre la señora MADELEINE RAMOS GARCIA o informes relacionados con la desaparición de la finada.

En los anteriores términos se rinde el informe solicitado.

Atentamente,

FERNANDO FIORILLO ZAPATA

OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO

Aprobado el: 11/agosto/2025 04:39:27 p. m.

Hash: CI-4e45c271f3b5b330e41473c44a8d3328c3849ba7

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Stefan Vazil Ivan Ivanoff Fontalvo	SIVANOFF [08/agosto/2025 02:23:54 p. m.]
Revisó	Nataly María Monterrosa Martínez	nmonterrosa [08/agosto/2025 02:38:06 p. m.]
Revisó	Mayda Alejandra Plata Alvarez	mplata [11/agosto/2025 10:26:59 a. m.]
Aprobó	Fernando Fiorillo Zapata	ffiorillo [11/agosto/2025 04:39:27 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Barranquilla, 23 de julio de 2025.

Doctora
MARGINE CEDEÑO
Secretaría Jurídica Distrital
aserrano@barranquilla.gov.co
E.S.D.

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Conciliación

Comparendo N.º: 08001000000035929600
Infractor: ÁLVARO ALFONSO CORDERO RICARDO
Fecha del Comparendo: 17 de marzo de 2024

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de las funciones asignadas y en atención a la solicitud de conciliación prejudicial presentada por el señor **Mateo Quinto Niebles**, radicada ante la Procuraduría General de la Nación – Seccional Barranquilla, se emite el presente informe jurídico con el fin de realizar un análisis de la pretensión planteada, los hechos expuestos, el estado actual de las decisiones administrativas y las posibilidades jurídicas de llegar a un acuerdo conciliatorio con la entidad convocada: **Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla**.

La solicitud tiene como propósito principal obtener la **nulidad de las Resoluciones No. 1632 del 30 de mayo de 2024 y 249 del 29 de mayo de 2025**, mediante las cuales fue declarado contraventor el convocante por conducir un vehículo sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, así como obtener una indemnización por presuntas irregularidades en el procedimiento contravencional y una declaración de responsabilidad administrativa contra esta entidad y la Policía Nacional.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Convocante:
Mateo Quinto Niebles
C.C. No. 1.002.208.373 de Barranquilla
T.P. No. 426.069 del C.S.J.

Convocados:

- Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla
- Ministerio de Defensa – Policía Nacional

3. ASUNTO QUE SE DEMANDA / PROBLEMA JURÍDICO

La solicitud de conciliación tiene por objeto la resolución de controversias derivadas del procedimiento contravencional de tránsito seguido contra el señor Mateo Quinto Niebles por la supuesta infracción al artículo 131 literal D.2 de la Ley 769 de 2002, por conducir sin portar los seguros obligatorios exigidos por la ley. El convocante busca, entre otros aspectos:

- La nulidad de los actos administrativos que lo declararon contraventor.
- El reconocimiento de perjuicios derivados de la inmovilización del vehículo.
- La declaración de responsabilidad administrativa por parte de la Secretaría Distrital de Tránsito y de la Policía Nacional.
- Medidas de reparación simbólica.

4. SINOPSIS FÁCTICA DE LA PETICIÓN DE CONCILIACIÓN

Los hechos narrados por el convocante, bajo su versión, pueden resumirse así:

1. El día 17 de marzo de 2024, en horas de la madrugada, el ciudadano fue abordado por agentes de policía de vigilancia tras circular en contravía en la calle 44 con carrera 38.
2. Durante la verificación, los agentes detectaron que el vehículo no contaba con SOAT vigente. Según el convocante, los policías lo presionaron para entregar dinero a cambio de no remitir el vehículo a patios.
3. Posteriormente, fue requerido un agente de tránsito, quien impuso la orden de comparendo No. 08001000000035929600 por la infracción D02 del Código Nacional de Tránsito.
4. El convocante objeta dicho comparendo alegando que el agente no fue testigo directo de la conducta, contrariando el artículo 135 de la Ley 769 de 2002.
5. Como resultado del proceso contravencional, la Inspección Séptima de Tránsito profirió la Resolución No. 1632 de 2024, mediante la cual se le declaró contraventor. Esta decisión fue confirmada mediante Resolución No. 249 del 29 de mayo de 2025.
6. El convocante sostiene que el procedimiento adoleció de múltiples irregularidades, entre ellas la negación de pruebas, actitudes arbitrarias del operador jurídico y contradicciones en la declaración del agente.
7. Asimismo, el convocante alega la existencia de una segunda actuación relacionada con una orden de comparendo policial que posteriormente fue anulada por la Inspección Octava de Policía Urbana de Barranquilla.
8. Finalmente, plantea pretensiones de carácter económico, declarativo y simbólico.

5. ANÁLISIS JURÍDICO

A continuación, se presenta el análisis jurídico de los diferentes aspectos expuestos en la solicitud de conciliación, agrupados por ejes temáticos para facilitar la comprensión de los hechos y valorar su incidencia jurídica:

5.1 SOBRE LA INTERVENCIÓN INICIAL DE LOS AGENTES DE POLICÍA DE VIGILANCIA

Uno de los ejes argumentativos centrales del convocante gira en torno a la supuesta ilegalidad del procedimiento efectuado por los policías de vigilancia Jean Carlos Restrepo Vega y Yonatan Alonso Coronado Contreras, quienes habrían abordado al ciudadano en la madrugada del 17 de marzo de 2024 al observarlo transitando en contravía. Según su narrativa, dichos funcionarios no eran competentes para detener el vehículo ni intervenir en asuntos de tránsito.

Sobre este punto, es necesario precisar que si bien los policías de vigilancia **no tienen competencia para imponer comparendos**, sí actúan dentro del marco de la legalidad cuando intervienen **en ejercicio de la competencia a prevención**, conforme lo establece el **parágrafo 4° del artículo 3 de la Ley 769 de 2002**, modificado por la Ley 1383 de 2010. Esta norma otorga a la **Policía Nacional** la facultad de actuar como autoridad de tránsito de manera subsidiaria, especialmente cuando se requiere tomar medidas inmediatas en ausencia del agente competente.

Este entendimiento ha sido reiterado por el **Ministerio de Transporte** en su concepto jurídico No. **20231340016791 del 12 de enero de 2023**, donde indicó expresamente que:

"La unidad de vigilancia puede ordenar detener la marcha del vehículo y verificar que se cumpla con la normatividad vigente y poner en conocimiento de la autoridad competente, para que esta proceda de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 135 y siguientes de la Ley 769 de 2002".

En consecuencia, los policías de vigilancia obraron conforme a derecho al detener el vehículo, realizar las verificaciones de rigor y dar aviso a la autoridad de tránsito competente. No se trató de un procedimiento autónomo de imposición de sanción, sino de una actuación legítima de **control preventivo**, que permitió la intervención posterior del agente de tránsito.

5.2 SOBRE LA INTERVENCIÓN DEL AGENTE DE TRÁNSITO Y LA LEGALIDAD DEL COMPARANDO D02

El convocante sostiene que la orden de comparendo No. **08001000000035929600**, impuesta por el agente Deivid Daniel Nader Eguís por la infracción D02 ("conducir sin portar los seguros ordenados por la ley"), es nula por cuanto dicho funcionario **no habría sido testigo directo de la conducta infractora**, como lo exige el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito.

Este argumento fue debidamente valorado en el procedimiento contravencional. Tanto la Inspección Séptima como la Jefatura de Procesos Contravencionales en la **Resolución No. 249 del 29 de mayo de 2025**, concluyeron que:

- El agente de tránsito **sí se encontraba en servicio de control operativo** en la zona para esa fecha y hora, tal como consta en el oficio oficial GS-2024-044733 de la Policía Nacional.

- El agente **declaró bajo gravedad de juramento** haber observado directamente al vehículo circulando en contravía, y que ordenó a la patrulla de vigilancia su detención, llegando él posteriormente al sitio para asumir el procedimiento.
- La declaración del agente fue **consistente con los registros de servicio y las comunicaciones radiales**, evidenciando que su actuación fue conforme a la normativa y dentro del marco de sus funciones como autoridad de tránsito.

De acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina administrativa, lo exigido por el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 no es una observación ininterrumpida de toda la conducta desde el inicio del desplazamiento, sino que se establezca de forma objetiva y verificable que el agente tuvo conocimiento directo del hecho constitutivo de infracción. En este caso, el testimonio del agente, los registros y la confirmación oficial del estado vencido del SOAT son prueba suficiente para validar la imposición del comparendo.

5.3 SOBRE LA SUPUESTA ARBITRARIEDAD DEL PROCEDIMIENTO Y LA ACTUACIÓN DEL OPERADOR JURÍDICO

El convocante también alega haber sido víctima de un procedimiento hostil y de irregularidades procesales, incluyendo la supuesta negativa del inspector a decretar pruebas, su actitud arbitraria, amenazas respecto a la grabación de la audiencia, y la falta de valoración adecuada de las declaraciones.

Frente a esto, la **Resolución 249 de 2025** fue clara en señalar que:

- No existe en el expediente **prueba alguna que acredite** las afirmaciones del convocante.
- No se allegaron registros audiovisuales, documentos ni declaraciones de terceros que sustenten los hechos denunciados.
- Esta Jefatura no tiene competencia para investigar la conducta del funcionario ni pronunciarse sobre aspectos disciplinarios, los cuales deben ser canalizados ante los entes de control competentes.

Adicionalmente, la valoración probatoria realizada dentro del proceso **respondió a los principios de sana crítica**, como se advierte en la resolución, y tuvo en cuenta las declaraciones tanto del convocante como del agente, sin que se evidencie vulneración del derecho de defensa.

5.4 SOBRE LA PETICIÓN DE REEMBOLSO DE GASTOS DE GRÚA Y PATIOS

El convocante solicita que la Secretaría le reembolse la suma de **quinientos mil pesos ($500.000)** correspondientes a los costos derivados de la inmovilización del vehículo. Esta pretensión no es procedente, por cuanto la inmovilización es una medida accesoria prevista por la ley para determinadas infracciones, entre ellas la del literal D.2 del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito.

De conformidad con el artículo 128 de la Ley 769 de 2002 y el procedimiento previsto en el artículo 135, la inmovilización del vehículo fue ordenada por autoridad competente, dentro de un

procedimiento regular, y se ejecutó con base en un acto administrativo que goza de presunción de legalidad y fue ratificado en segunda instancia. Por tanto, **no puede configurarse un daño antijurídico que habilite una compensación económica por ese concepto**.

5.5 SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS REPARACIONES SIMBÓLICAS

Finalmente, el convocante solicita que se declare la responsabilidad administrativa de esta Secretaría y de la Policía Nacional por vulneración del debido proceso, y como consecuencia, se ordenen **medidas simbólicas de reparación**, tales como publicaciones en medios oficiales y capacitaciones institucionales.

Este tipo de pretensiones **desbordan el objeto de una audiencia de conciliación prejudicial**, que está limitada a buscar fórmulas de arreglo directo sobre controversias patrimoniales que sean transigibles. Las declaraciones de responsabilidad y las órdenes de hacer dirigidas a entidades públicas son de competencia exclusiva de la **jurisdicción contencioso administrativa**, mediante el ejercicio de las acciones constitucionales correspondientes.

Con lo anterior, se evidencia que **ninguno de los argumentos presentados por el convocante resulta suficiente para desvirtuar la legalidad del procedimiento sancionatorio adelantado por esta Secretaría**, ni para atribuirle responsabilidad extracontractual por los hechos narrados, que además en su mayoría se refieren a actuaciones ajenas a esta dependencia (policía de vigilancia, operador jurídico, entre otros).

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De conformidad con el análisis realizado, se concluye que no resulta jurídicamente viable acceder a la solicitud de audiencia de conciliación prejudicial presentada por el señor **Mateo Quinto Niebles**, en razón a que:

- El procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría se ajustó a los principios del debido proceso, legalidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y la Ley 1437 de 2011.

- Las resoluciones No. **1632 de 2024** y No. **249 de 2025** se encuentran debidamente motivadas, y su contenido se apoya en pruebas legales y pertinentes, entre ellas la declaración juramentada del agente de tránsito interviniente, los registros del servicio policial y la verificación objetiva de la infracción de tránsito.

- Las afirmaciones del convocante respecto a presuntas irregularidades cometidas por la Policía Nacional (vigilancia) y por funcionarios de esta entidad, no fueron acompañadas de prueba alguna que permita configurar una falta disciplinaria o una actuación antijurídica que comprometa la responsabilidad administrativa del Estado.

- La intervención de los policías de vigilancia se dio en el marco de la **competencia a prevención**, legalmente reconocida por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, tal como lo ha señalado el Ministerio de Transporte mediante concepto 20231340016791, lo que desvirtúa cualquier alegato sobre supuesta ilegalidad en su participación.

- No existe evidencia que acredite la ocurrencia de un daño antijurídico imputable a esta entidad, ni se configura responsabilidad extracontractual por el cumplimiento de una función legal, como lo fue la inmovilización del vehículo en aplicación del régimen sancionatorio del Código Nacional de Tránsito.
- Las pretensiones del convocante incluyen medidas de reparación simbólica y declaraciones de responsabilidad que **exceden el objeto y los fines propios de la conciliación prejudicial**, y deben, en su caso, ser ventiladas ante la jurisdicción contencioso administrativa mediante la acción procedente.

En consecuencia, se sugiere **no acceder a la celebración de la audiencia de conciliación solicitada**, y comunicar esta posición institucional a la Procuraduría General de la Nación – Seccional Barranquilla, en el marco del trámite previsto en la Ley 640 de 2001.

Cordialmente,

IVONNE DE LEÓN MEDINA
Jefe de Procesos Contravencionales
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

Proyectó: Carlos David Moncada Zedán – Inspector de Tránsito y Transporte

Barranquilla, 07 de julio de 2025

Doctora
MARGINE CEDEÑO
Secretaría Jurídica Distrital
aserrano@barranquilla.gov.co
E.S.D.

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Conciliación
Comparendo No.: 08001000000035972799
Convocante: MIGUEL DAVID CUELLO MENDOZA
Fecha del comparendo: 06 de junio de 2023

I. Introducción

El presente informe tiene como finalidad emitir concepto frente a la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada por el señor **MIGUEL DAVID CUELLO MENDOZA**, mediante apoderado judicial, radicada ante la Procuraduría General de la Nación con número **E-2025-172385**. En dicha solicitud, el convocante formula pretensiones de nulidad respecto del acto administrativo supuestamente proferido en su contra por la Inspección 17 de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, mediante el cual se habría declarado contraventor dentro del trámite del **comparendo No. 08001000000035972799**.

El convocante afirma que fue **exonerado** en audiencia pública celebrada el día **7 de junio de 2023** ante el Inspector 17, **Jesús David Movilla Álvarez**, decisión que —según su dicho— fue reflejada en una resolución exoneratoria entregada en estrados. Sin embargo, al consultar el sistema SIMIT en abril de 2025, advirtió que la infracción seguía cargada, lo cual le ha generado afectaciones en trámites personales y perjuicios que ahora pretende conciliar mediante el pago de la suma de **cinco millones de pesos ($5.000.000)** a título indemnizatorio.

El presente análisis abordará los antecedentes del caso, los argumentos planteados por el convocante y las normas aplicables, a fin de determinar la viabilidad jurídica de la solicitud de conciliación presentada.

II. Procedimiento y Hechos

De acuerdo con la narración contenida en la solicitud de conciliación prejudicial presentada por el apoderado del señor **Miguel David Cuello Mendoza**, se exponen los siguientes antecedentes fácticos:

1. El convocante manifiesta que el **7 de junio de 2023** compareció a una **audiencia pública contravencional** en relación con el **comparendo No. 08001000000035972799**, dentro de la cual fue **exonerado de responsabilidad** por el Inspector 17 de Tránsito, **Jesús David Movilla Álvarez**, con base en lo declarado por el agente de tránsito interviniente, quien habría manifestado que el vehículo del señor Cuello se encontraba estacionado en una zona de ampliación de vía y no en un lugar con señalización de prohibido parquear.

2. Sostiene que al finalizar dicha diligencia, el Inspector le hizo entrega física de una **resolución exoneratoria**, la cual conserva en su poder, y que daba por terminado el proceso a su favor.
3. No obstante, el convocante indica que el **28 de abril de 2025**, al validar su situación en el sistema del **SIMIT**, encontró reportada como vigente la infracción por la que —según su versión— ya había sido exonerado. Este hecho lo llevó a comunicarse directamente con el Inspector Movilla, quien le habría **reconocido verbalmente un error involuntario** y se comprometió a **corregir el registro**, sin que ello se haya materializado.
4. Agrega que tras varias semanas de espera, y ante la persistencia del comparendo en el sistema, **interpuso una acción de tutela**. En la contestación del funcionario demandado, este habría **negado la existencia de la resolución exoneratoria** y desconocido el contenido de las conversaciones previas sostenidas con el ciudadano.
5. El convocante afirma que existen dos resoluciones firmadas por el Inspector Movilla Álvarez con **contenido contradictorio**: en ambas, según afirma, el cuerpo del acto indicaría que debía exonerarse al investigado, pero la parte resolutiva se habría modificado posteriormente para declararlo contraventor, sin que exista coherencia entre ambas partes del documento.
6. Como consecuencia de la carga en el SIMIT, el convocante señala que ha sufrido afectaciones materiales y morales, como la **imposibilidad de renovar su licencia de conducción, efectuar traspasos de vehículos**, y la **recepción diaria de llamadas de cobro por parte de la autoridad de tránsito**, lo que le ha generado estrés e incertidumbre.
7. Finalmente, afirma que incluso recibió una llamada de un número celular en la que se le habría solicitado dinero por parte del inspector para corregir el registro, lo que —de probarse— revestiría gravedad disciplinaria y eventualmente penal.

III. Argumentos del Convocante

En su solicitud de conciliación prejudicial presentada ante la Procuraduría 197 Judicial para Asuntos Administrativos, el señor **MIGUEL DAVID CUELLO MENDOZA**, por intermedio de apoderado judicial, expone los siguientes argumentos frente al proceso contravencional adelantado en su contra:

1. **Presunta exoneración en audiencia pública:** El convocante sostiene que compareció el día **7 de junio de 2023** ante la Inspección 17 de Tránsito, y que, en dicha diligencia, fue **exonerado verbalmente** por el Inspector **Jesús David Movilla Álvarez**, quien incluso le habría entregado en estrados una resolución escrita a su favor, la cual conserva en su poder.
2. **Contradicciones entre resoluciones:** Alega que existen **dos resoluciones** con idéntico contenido en su parte considerativa, pero con decisiones contradictorias en su parte resolutiva. Según afirma, el Inspector habría modificado la parte final del acto, cambiando la absolución por una declaración de contravención, sin modificar las consideraciones, lo que evidenciaría una incongruencia sustancial.
3. **Falsedad y manipulación de documentos públicos:** El convocante afirma que la resolución sancionatoria que actualmente reposa en el expediente administrativo fue **elaborada en forma irregular**, falsificando fechas y desconociendo el contenido

real de la diligencia adelantada, con lo cual se habría configurado una afectación al debido proceso y una vulneración a la legalidad administrativa.

4. **Afectaciones materiales y morales:** Sostiene que la permanencia del comparendo en el sistema SIMIT le ha generado **perjuicios patrimoniales y personales**, como la imposibilidad de renovar su licencia de conducción, transferir vehículos y soportar la presión de llamadas de cobro por parte de la Secretaría de Tránsito, lo que ha derivado en afectación a su estabilidad emocional.
5. **Presunta conducta irregular del funcionario:** En uno de los apartados de su escrito, el convocante afirma haber recibido una **llamada telefónica desde el número 3165011211**, en la cual se le habría solicitado dinero por parte del Inspector 17, supuestamente a cambio de corregir el estado del comparendo en el sistema. Esta manifestación —de comprobarse— implicaría una posible falta disciplinaria o incluso penal.
6. **Violación de normas constitucionales y administrativas:** Invoca como disposiciones vulneradas los artículos **1, 2, 13, 23 y 29 de la Constitución Política**, así como los artículos **93 y 137 de la Ley 1437 de 2011**, relativos al principio de legalidad, el debido proceso y la validez de los actos administrativos.
7. **Petición de conciliación económica:** Como fórmula conciliatoria, solicita el **pago de cinco millones de pesos ($5.000.000)**, valor que, según indica, compensaría los perjuicios sufridos por la supuesta actuación irregular.

IV. Análisis Jurídico

De conformidad con los elementos probatorios obrantes en el expediente contravencional y las decisiones judiciales allegadas, es posible estructurar el análisis de la siguiente manera:

1. Existencia y legalidad del acto administrativo sancionatorio

La **resolución No. 35972799** mediante la cual se declaró contraventor al señor **Miguel David Cuello Mendoza** fue **proferida el día 13 de junio de 2023**, como consta en el expediente de la Inspección 17. Este acto administrativo se encuentra debidamente firmado, fechado y registrado, y fue emitido en el marco de un procedimiento que respetó las etapas del debido proceso contravencional:

- El comparendo fue impuesto el **6 de junio de 2023**.
- El ciudadano **solicitó audiencia** el 7 de junio.
- La diligencia inicial se llevó a cabo el **8 de junio**, donde fue escuchado en descargos.
- Se **abrió periodo probatorio**, y se citó al compareciente para el **13 de junio a las 9:00 a.m.**, diligencia en la que se escuchó en declaración jurada al agente **Murillo Chantre**, con presencia del señor Cuello.
- Finalmente, se fijó reanudación de audiencia para las **4:30 p.m. del mismo día**, fecha en la que fue proferida la resolución sancionatoria, diligencia a la cual el convocante **no compareció**, según consta en acta firmada.

Esto demuestra que el convocante **sí conocía desde 2023** el desarrollo del proceso, y **tuvo pleno acceso a ejercer su derecho de defensa**, por lo cual **no le asistía razón para**

alegar desconocimiento del acto sancionatorio en abril de 2025, como lo manifiesta en su escrito de conciliación.

2. Desvirtuación de la supuesta exoneración

Las afirmaciones del convocante sobre haber sido exonerado y haber recibido una resolución absolutoria en estrados carecen de sustento probatorio. Ni en el expediente físico ni digital de la Secretaría de Tránsito obra constancia de una resolución distinta a la No. 35972799, ni existe constancia de una modificación posterior.

Por el contrario, en el **fallo de tutela de segunda instancia** (Rad. 2025-00442-01), el **Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla** afirmó que el documento aportado por el señor Cuello mostraba **una posible alteración de la parte resolutiva**, ya que el cuerpo del acto administrativo evidencia que la autoridad **sí encontró probada la infracción**:

"...es fácil darse cuenta al comparar ambas [resoluciones], que se tratan del mismo documento, conteniendo el enrostrado por el accionante una alteración en la parte resolutiva... la intención de la decisión siempre fue la de sancionar..." (Página 2 Fallo del Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla del 28 de abril de 2025 Rad: 2025-0442-01).

Además, el **Inspector 17** fue enfático en su respuesta a la acción de tutela (2025-00442), en señalar que **nunca profirió una exoneración**, que el ciudadano **fue debidamente sancionado**, y que cualquier documento diferente **no fue expedido por él**.

3. Improcedencia de la acción de tutela y reconocimiento de la plena validez del proceso contravencional

Tanto en el fallo de primera instanciacomo en el de segunda instancia, los jueces concluyeron que la acción de tutela era improcedente, al encontrar:

- Que el accionante **contaba con otros medios de defensa judicial**, como el recurso de apelación o la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.
- Que **no se acreditó inmediatez**, al haber transcurrido **más de 1 año y 10 meses** desde la expedición de la resolución sancionatoria hasta la solicitud de conciliación.
- Que **el documento presentado por el accionante tenía aparentes alteraciones**, lo que incluso amerita una eventual investigación ante la jurisdicción penal o disciplinaria.

4. Valoración de los perjuicios alegados

La carga del comparendo en el sistema SIMIT responde a un acto administrativo legalmente expedido, notificado conforme a derecho, y cuya firmeza no fue discutida en su momento por el ciudadano mediante los recursos ordinarios.

No se evidencia, entonces, una actuación irregular atribuible a la Secretaría Distrital de Tránsito, ni la existencia de un error material o de hecho que pueda corregirse por vía conciliatoria.

5. Caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

El medio de control invocado por el convocante como eventual sustento de su pretensión conciliatoria es la **nulidad y restablecimiento del derecho**, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **164, numeral 2 literal a) de la Ley 1437 de 2011**, tiene un término de **cuatro (4) meses** contados a partir de la **notificación del acto administrativo definitivo**.

En este caso, la resolución No. **35972799** que declaró contraventor al señor **Miguel David Cuello Mendoza** fue **proferida el 13 de junio de 2023** y, según consta en el expediente, fue **notificada por estrados** el mismo día, en cumplimiento de lo previsto en el artículo **139 de la Ley 769 de 2002**, que regula el procedimiento contravencional en materia de tránsito:

"La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados."

Consta en el acta del proceso que el convocante compareció a las diligencias anteriores (8 y 13 de junio en la mañana), **firmó las actas** y fue debidamente informado de la fecha y hora para la reanudación de la audiencia en la cual se profirió la resolución. Pese a no haber asistido a la última sesión de las 4:30 p.m., la notificación en estrados **se surtió conforme al procedimiento legal**, dada su comparecencia previa y conocimiento expreso del agendamiento.

A partir de dicha notificación, **el término para interponer demanda venció en octubre de 2023**, por lo cual, al presentarse la solicitud de conciliación en **junio de 2025**, **han transcurrido más de 23 meses desde el vencimiento del plazo legal**, lo que torna **inviable jurídicamente la conciliación prejudicial** por haberse configurado el fenómeno de la **caducidad** del medio de control.

Este argumento ha sido reconocido reiteradamente por el Consejo de Estado como causal objetiva para **rechazar solicitudes conciliatorias improcedentes**, toda vez que la caducidad **no puede sanearse** por la vía de un acuerdo extrajudicial.

De manera adicional, debe resaltarse que el convocante fundamenta su solicitud en una presunta resolución exoneratoria proferida el **7 de junio de 2023**, la cual **no reposa en el expediente** y fue **expresamente desconocida por el Inspector 17** en su respuesta a tutela. Por tanto, no puede considerarse válida ni apta para suspender, interrumpir o alterar los efectos del acto administrativo legalmente notificado el **13 de junio de 2023**.

V. Conclusión y Posición de la Entidad

Del análisis integral de la solicitud de conciliación prejudicial presentada por el señor **Miguel David Cuello Mendoza**, así como de los antecedentes documentales, el expediente contravencional, y los fallos judiciales proferidos en el marco de las acciones de tutela promovidas por el propio convocante, se concluye lo siguiente:

1. **El proceso contravencional fue adelantado conforme a derecho**, respetando todas las etapas del procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ley 769 de 2002. El convocante fue debidamente citado, compareció, fue escuchado en

descargos, estuvo presente en la audiencia de pruebas y conocía la fecha y hora en que se profirió la resolución sancionatoria.

2. La **resolución No. 35972799** fue proferida el **13 de junio de 2023** y **notificada por estrados** conforme al artículo 139 ibídem, surtido dicho trámite de manera válida y legal, tal como lo constatan las actas del expediente. No existe constancia alguna de una resolución exoneratoria previa ni se ha aportado copia auténtica de la misma. Por el contrario, el propio funcionario que tramitó el proceso ha **desconocido expresamente haber proferido dicho acto**.
3. Las afirmaciones del convocante en relación con la supuesta entrega de una resolución absolutoria carecen de sustento probatorio y han sido **cuestionadas por las autoridades judiciales**. En particular, el fallo de segunda instancia proferido por el **Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla** evidenció **alteraciones en la parte resolutiva del documento aportado por el convocante**, concluyendo que el contenido original del acto era sancionatorio.
4. Ha operado el **fenómeno de la caducidad del medio de control** de nulidad y restablecimiento del derecho, pues entre la **fecha de notificación del acto (13 de junio de 2023)** y la **presentación de la solicitud de conciliación (junio de 2025)** han transcurrido **más de 4 meses**, lo cual hace improcedente jurídicamente cualquier intento de conciliación sobre actos administrativos ya firmes.
5. No se evidencia por parte de la entidad convocada ni de sus funcionarios la existencia de una actuación irregular, antijurídica o negligente que dé lugar a la configuración de un daño indemnizable.

En consecuencia, **no resulta jurídicamente viable acceder a las pretensiones conciliatorias** del señor **Miguel David Cuello Mendoza**, ni proceder con una fórmula de arreglo anticipado, por cuanto no existe responsabilidad administrativa atribuible a la entidad ni posibilidad legal de revivir términos caducados por esta vía.

Adicionalmente, se informa que en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Distrital de Barranquilla cursa la investigación disciplinaria No. 047-25, actualmente en etapa probatoria, dentro de la cual se ha dispuesto la recepción de testimonio al señor Miguel Cuello Mendoza, en relación con los hechos materia de su solicitud. Por tanto, se recomienda permitir que dicha actuación continúe su curso regular, a efectos de esclarecer los aspectos de carácter disciplinario eventualmente comprometidos.

Atentamente,

ESPERANZA GALVIS CARVAJAL
Jefe de Procesos Contravencionales (E)
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

Proyectó: Carlos David Moncada Zedán – Inspector de Tránsito y Transporte.

Doctora
MARGINE CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital.
conciliacionesjuridicas@barranquilla.gov.co

Asunto: Concepto – Antecedentes frente a solicitud de conciliación presentada por el convocante: REMBERTO ESCORCIA MUÑOZ.

Reciba un cordial saludo,

Conforme con su solicitud de concepto de los antecedentes del funcionario **REMBERTO ESCORCIA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.686.292, disponemos ante su despacho las siguientes consideraciones:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, convocó a un proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla, en las modalidades de ascenso y abierto, mediante el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022.

Agotadas las etapas del proceso a través de la Resolución No.9556 del 22 de abril de 2024, se conformó la lista de elegibles para proveer las vacantes del cargo de Profesional Especializado, código 222, grado 08, identificado con el Código OPEC No. 182100.

Que el señor **REMBERTO ESCORCIA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.686.292, fue nombrado en provisionalidad desde el 05 de enero de 2009 hasta el 14 de junio de 2024, en el cargo de Profesional Especializado, código 222, grado 08 de la planta global de empleos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Que en cumplimiento de la Resolución No.9556 del 22 de abril de 2024, emanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se expidió Decreto 0363 del 06 de mayo de 2024, nombrada en periodo de prueba a la señora **GABRIELA BEATRIZ BELTRAN BOBADILLO**, y en consecuencia se declaró terminado el nombramiento provisional efectuado al señor **REMBERTO ESCORCIA MUÑOZ,** en el cargo de Profesional Especializado, código 222, grado 08.

Que el señor **REMBERTO ESCORCIA MUÑOZ**, instauró acción de tutela contra el de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA D.E.I.P.**, por supuesta violación de los derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso, al trabajo, a la salud y a la igualdad, la cual por reparto le correspondió al **JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA**, bajo la radicación No.08001408800920240020800.

Que mediante sentencia de fecha 23 de diciembre de 2024, el **JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA**, resolvió:

"PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la presente acción de tutela presentada por el señor REMBERTO AUGUSTO ESCORCIA MUÑOZ, en contra de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente acción de tutela a COLPENSIONES y GABRIELA BEATRIZ BELTRAN BOBADILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
(...)"

Que contra la mencionada sentencia, el accionante presentó impugnación.

Que el **JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, mediante sentencia de fecha 10 de febrero de 2025, resolvió:

"PRIMERO. REVOCAR la sentencia de tutela proferida el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) proferido por JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA mediante el cual se declaró la improcedencia del amparo de los derechos fundamentales deprecados por el accionante REMBERTO AUGUSTO ESCORCIA MUÑOZ, contra ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y en su lugar, AMPARAR los derechos fundamentales a la seguridad social, a la dignidad humana, a la estabilidad laboral reforzada, al trabajo y al mínimo vital del ciudadano REMBERTO AUGUSTO ESCORCIA MUÑOZ el cual ha sido vulnerado por la accionada ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- Esto, en consonancia con los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la accionada ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, vincule al accionante REMBERTO AUGUSTO ESCORCIA MUÑOZ a un cargo vacante como el que desempeñaba o uno con funciones similares o equivalentes a las que desarrollaba antes de la fecha en la que fue desvinculado y hasta que le sea reconocido el derecho a la pensión. En caso de no contar con vacantes disponibles, el accionante deberá ser incluido en la lista de servidores con estabilidad laboral a ser reintegrados en cuanto la entidad cuente con vacantes, situación que deberá ser comunicada por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, al interesado de manera inmediata, para los anteriores efectos, deberá rendir ante el Juez de Primera Instancia un informe trimestral sobre los movimientos de la planta de personal. So pena de hacerse acreedor a la sanción por DESACATO, que establece el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991. Esto, en consonancia con los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TERCERO. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: REMITIR la actuación a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en los términos y para efectos del último inciso del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, para la eventual revisión de lo decidido."

Que mediante Decreto No. 0206 de 08 de abril de 2025, *"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL"*, se decretó:

"ARTÍCULO 1°: *Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el* ***JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA****, de fecha 10 de febrero de 2025, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el No.08001408800920240020800, instaurada por el señor* ***REMBERTO ESCORCIA MUÑOZ****, identificado con cedula de ciudadanía No.8.686.292, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.*

ARTÍCULO 2º: *Nombrar provisionalmente al señor* ***REMBERTO ESCORCIA MUÑOZ****, identificado con cedula de ciudadanía No.8.686.292, en el cargo de Profesional Especializado, código 222, grado 08, de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación básica mensual de $9.589.361, a partir de su posesión, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO 1: *El nombramiento de que trata el presente decreto está condicionado a que la vacante sea ocupada por su titular en periodo de prueba o le sea reconocido el derecho a la pensión y se verifique su inclusión en nómina, lo que primero ocurra.*

PARÁGRAFO 2°. *El nombrado deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.12 del Decreto 1077 de 2015*

ARTÍCULO 3º: *Comunicar el contenido del presente decreto al (la) señor (a)* ***REMBERTO ESCORCIA MUÑOZ,*** *identificado con cedula de ciudadanía No.8.686.292.*
ARTICULO 4º*: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso, conforme lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Que el señor **REMBERTO ESCORCIA MUÑOZ**, tomo posesión del empleo de Profesional Especializado, código 222, grado 08, de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el 10 de abril de 2025.

Posteriormente, el día 24 de abril de 2025, bajo el radicado QUILLA-25-066788, el convocante presentó derecho de petición, solicitando el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su retiro hasta el 10 de abril de 2025, el cual fue respondido en sentido negativo mediante oficio QUILLA-25-086476 de fecha 25/04/2025, notificado el 28 de abril de 2025.

PRETENSIONES DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

"6.1. PRETENSIONES QUE SE ELEVARÍAN EN LA EVENTUAL DEMANDA:

6.1.1. Que se declare la nulidad del acto administrativo mediante el cual se produjo la desvinculación del señor Remberto Augusto Escorcia Muñoz del cargo de médico adscrito a la Alcaldía de Barranquilla, con efectos a partir del 14 de junio de 2024.

6.1.2. Que como consecuencia de la nulidad del acto administrativo, se ordene el restablecimiento integral del derecho del convocante, consistente en el pago de las siguientes sumas por concepto de salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir durante el periodo comprendido entre el 14 de junio de 2024 y el 9 de abril de 2025, en la sumatoria total de $184.190.070 por concepto de salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir; que a continuación detallo uno por uno de los conceptos:

6.1.2.1. Que se condene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla al pago de los salarios dejados de percibir desde el 14 de junio del 2024 al 9 de abril de 2025 por la suma calculada total de: $151.182.000,00 COP

6.1.2.2. Que se condene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla al pago de Prima calculada desde el 14 de junio hasta el 31 de diciembre de 2024 por la suma calculada de: $ 15.118.200,00 COP

6.1.2.3. Que se condene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla al pago de Prima proporcional desde el 1 de enero hasta el 9 de abril de 2025 por la suma calculada de: $4.157.505,00 COP

6.1.2.4. Que se condene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla al pago de Vacaciones dejadas de pagar en el periodo del 14 de junio al 31 de diciembre del año 2024 en la suma calculada de : $4.220.498,00 COP

6.1.2.5. Que se condene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla al pago de Vacaciones proporcionales dejadas de pagar entre el 1 de enero al 9 de abril del año 2025 calculadas en la suma total de: $2.078.753,00 COP

6.1.2.6. Que se condene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla al pago de Cesantías proporcionales dejadas de pagar por el periodo del 14 de junio al 31 de diciembre del año 2024 calculadas en la suma total de: $8.440.995,00 COP

6.1.2.7. Que se condene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla al pago de Cesantías proporcionales dejadas de pagar por el periodo del 1 de enero al 9 de abril del año 2025 calculadas en la suma total de: $4.157.505,00 COP

6.1.2.8. Que se condene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla al pago de Intereses a las cesantías proporcionales al tiempo dejado de pagar desde el 14 de junio al 31 de diciembre del año 2024 calculados en la suma de: $1.012.919,00 COP

6.1.2.9. Que se condene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla al pago de Intereses a las cesantías proporcionales al tiempo dejado de pagar comprendido entre el 1 de enero al 9 de abril del año 2025 calculados en la suma total de: $498.901, 00 COP
6.1.3. Que se ordene el pago de los aportes dejados de realizar al sistema general de seguridad social (salud y pensión) durante el periodo referido, a favor del convocante y su fondo correspondiente (no es sujeto a conciliación por ser Derechos Cierto e Indiscutible; por lo que debe realizarse el pago toral de esta petición).

6.1.4. Que se condene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla al pago proporcional de la Bonificación extralegal por antigüedad del año 2024, calculada desde el 14 de junio de 2024 hasta el 31 de diciembre del año 2024; la cual es el calculo del 35%

por el valor de un mes de salario, calculado en la proporción del año 2024, el cual se calcula en la suma de $4.409.475,00 COP

6.1.5. Que se condene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla al pago proporcional de la Bonificación extralegal por antigüedad del año 2025, calculada desde el 1 de enero hasta el 9 de abril de 2025; la cual es el calculo del 35% por el valor de un mes de salario, calculado en la proporción del año 2025, el cual se calcula en la suma total de de $1.455.127,00 COP

6.1.6. Que se condene a la entidad convocada al pago de las costas y agencias en derecho, en suma estimada de $7.367.603,00 COP. 6.1.7. Que las sumas antes indicadas sean indexadas e incrementadas conforme a los índices de precios al consumidor (IPC) certificados por el DANE, desde el momento en que debieron pagarse hasta la fecha efectiva de pago.

OBSERVACIONES

1. El fallo de tutela cumplido, no ordeno en ninguno de sus apartes reintegro sin solución de continuidad del señor Remberto Escorcia Muñoz, pues, el **JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,** en el artículo segundo de la sentencia de fecha 10 de febrero de 2025, resolvió:

"(...)

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la accionada ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, vincule al accionante REMBERTO AUGUSTO ESCORCIA MUÑOZ a un cargo vacante como el que desempeñaba o uno con funciones similares o equivalentes a las que desarrollaba antes de la fecha en la que fue desvinculado y hasta que le sea reconocido el derecho a la pensión. (...)"

En tal sentido se procedió a efectuar nueva vinculación del señor Escorcia Muñoz, a un cargo de Profesional Especializado, código 222, grado 08, de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, sin que ello implique reconocimiento de salarios y prestaciones desde su desvinculación (14/06/2024), ya que el despacho judicial no lo ordeno.

2. De conformidad con el artículo 136- 2 del C.C.A., la acción de nulidad y restablecimiento del derecho caduca al cabo de los cuatro meses siguientes al día en que se produzca la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto definitivo, según sea el caso. Eso significa que una vez se cumple el término de caducidad se cierra la posibilidad de demandar el acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

De la revisión del expediente se advierte que el acto que puso fin a la vía gubernativa – El Decreto No. 0363 de 06 de mayo de 2024, fue comunicado al accionante el 14 de junio de 2024, sin que dentro de los 4 meses siguientes el hoy convocante hubiera presentado medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Cabe resaltar que la acción de tutela es una acción residual para proteger derechos fundamentales que se hayan conculcado y no para revivir los términos de caducidad de las acciones.

En este caso el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que no impetró el convocante en el término legalmente establecido para ello (4 meses), no puede revivirse con la presentación de la tutela y el fallo que le tutelo derecho, pues, han pasado más de 10 meses desde la desvinculación del convocante con ocasión al acto administrativo que pretende demandar.

3. Dentro de las pretensiones, no se encuentra individualizado, ni plenamente identificado el acto administrativo susceptible de nulidad, solo se infiere que es el Decreto No. 0363 de 06 de mayo de 2024, por ser el acto de desvinculación.

En tal sentido, no se considera procedente conciliar el presente caso.

EDER VITORINO
Asesor 105-02
Secretaria de gestión Humana

Aprobó: Eredondo – Secretaria de Gestión Humana

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo14° de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital N° 003 de 2024, se facultó al alcalde del Distrito de Barranquilla para realizar cesión a título gratuito y enajenación de dominio de bienes fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante Decreto 0774 de fecha agosto 28 de 2024, se delegaron en la Secretaría Distrital de Planeación funciones y competencias establecidas en el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 1, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015.

Que el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, dispone:

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

"CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud ya la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia. (...).

PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.
(...)"

Que el hogar representado por la (el) (los) señora (señor) (señores) BOLIVAR MENDOZA MARCIAL EDUARDO, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 8680967, presentó (aron) solicitud ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que se le titule y/o legalice el predio fiscal de propiedad del Distrito de Barranquilla, ubicado en el barrio **VILLA SAN PEDRO II** del Distrito de Barranquilla departamento del Atlántico, que se identifica con la nomenclatura urbana **Carrera 4 A 99 B 70** y referencia catastral 08001010900000564001120000000.

Que el predio antes identificado se encuentra dentro de un globo de terreno inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria de mayor extensión No 040-

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

346970, el cual fue adquirido mediante escritura pública No. 1314 de fecha 22 de 11 de 2016, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Barranquilla.

Que el Distrito de Barranquilla emitió estudios de viabilidad técnica y jurídica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.

Que, como resultado de lo anterior, se encuentra demostrado que:

a. El inmueble ubicado en la Carrera 4 A 99 B 70, identificado con cédula catastral No. 080010109000005640011200000000, cuenta con destino económico habitacional, conforme a la información contenida en las bases catastrales y en la visita al inmueble.
b. El predio ubicado en la Carrera 4 A 99 B 70, identificado con cédula catastral No. 080010109000005640011200000000, se encuentra en suelo urbano, conforme la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
c. El Predio ubicado en la Carrera 4 A 99 B 70, identificado con cédula catastral No. 080010109000005640011200000000, no se encuentra en zonas insalubres, zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, conforme a la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
d. El inmueble identificado con cédula catastral No. 080010109000005640011200000000, no se encuentra destinado o bajo la afectación de uso público o destinados a la salud y a la educación, conforme a la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
e. El inmueble a titular se encuentra dentro de las exclusiones del impuesto predial unificado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo único del artículo 11.1.2 del Plan de Desarrollo 2024 – 2027 "A Otro Nivel".
f. El Hogar ha demostrado que cumple con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social.
g. El Hogar ha demostrado que se encuentra ocupando ilegalmente el inmueble de manera ininterrumpida dentro de los últimos diez (10) años.

Que, como resultado del procedimiento antes mencionado, se profirió la Resolución No. AVISO 1 de 2024-09-13 "Por la cual se avisa y emplaza a los interesados en la titulación bajo la modalidad de **"cesión a título gratuito"**

Scanned with CamScanner

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

de bienes fiscales urbanos, que adelanta el Distrito de Barranquilla, acto administrativo que en su artículo primero ordenó comunicar, entre otros a él BOLIVAR MENDOZA MARCIAL EDUARDO, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 8680967, que se encuentra(n) dentro de los ocupantes incluidos para ser beneficiario(a) (s) de la cesión a título gratuito del inmueble.

Que, con el objeto de comunicar la resolución indicada en el punto anterior, el 13/09/2024 se publicó aviso en LA LIBERTAD y adicionalmente se cumplió con la fijación y des fijación en lugar visible de la alcaldía.

Que no se presentaron oposiciones u objeciones frente a la resolución de emplazamiento número AVISO 1 de 2024-09-13 dentro del término concedido, el cual venció el 23/09/2024.

Que el inmueble solicitado mediante cesión a título gratuito y el hogar conformado por BOLIVAR MENDOZA MARCIAL EDUARDO, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 8680967 , CUMPLEN con los requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 523 de 2021 que reglamentó parcialmente el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015.

Que la solicitud de cesión a título gratuito del predio 080010109000005640011200000000 junto con la documentación requerida, se encuentra en el expediente No. SP240991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CESIÓN. Ceder a título gratuito un bien inmueble fiscal urbano, ocupado ilegalmente con una mejora, por haberse dado el cumplimiento de los requisito para ello según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019., a favor de (la señora) o (los señores) (el señor BOLIVAR MENDOZA MARCIAL EDUARDO, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 8680967 , el predio ubicado en el Barrio VILLA SAN PEDRO II identificado con la nomenclatura urbana Carrera 4 A

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

99 B 70 del Distrito de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, identificado con número catastral No. 08001010900000564001120000000 y folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 040-346970, cuya área de terreno es de 34.76M^2 cuyos linderos y colindantes, se encuentran consignados en el Certificado Plano Predial Catastral No. CPPC-20250429000631З, elaborado por la Gerencia De Gestión Catastral de fecha 29/04/2025 el cual hace parte integral de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.6.1.2.11.1 del Decreto 1069 del 2015 y la instrucción administrativa conjunta entre IGAC y SNR No 2 de 2019.

ARTÍCULO 2: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. De conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 277° de la Ley 1955 de 2019, sobre el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931 modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente, de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, a favor del adquiriente y los menores actuales y/o los que llegare a tener.

ARTÍCULO 3. - AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. De acuerdo con los requisitos de la Ley 258 de 1996, el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar.

ARTÍCULO 4. - OBLIGACIÓN DEL HOGAR: Es obligación de los ocupantes del predio acatar la normativa urbanística distrital aplicable al sector en el cual se localiza el predio, según lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial o los Instrumentos que lo desarrollen o complementen.

ARTÍCULO 5. - RESTITUCIÓN DEL PREDIO. - El o los beneficiarios, deberán restituir el bien inmueble objeto de cesión, cuando exista decisión judicial en firme en la que se establezca que hubo falsedad o imprecisión en los documentos allegados para acreditar los requisitos establecidos en la norma legal y reglamentaria, o en la información suministrada.

ARTÍCULO 6. - REGISTRO. Se ordena la inscripción de la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla como un

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

acto sin cuantía, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-346970

ARTÍCULO 7. - NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. - RECURSOS. De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes o, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 9. - VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla el

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha _____. Notifiqué personalmente a BOLIVAR MENDOZA MARCIAL EDUARDO, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 8680967, Resolución No. de por la cual se cede a título gratuito un predio fiscal, comunicándole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Así mismo se efectúa entrega de un original para el notificado.

E L(LOS) NOTIFICADO (S)

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

EL NOTIFICADOR

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1

Radicado No.: 0049331
Certificado No.: CPPC-202504290006313
Fecha de expedición: 2025/04/29

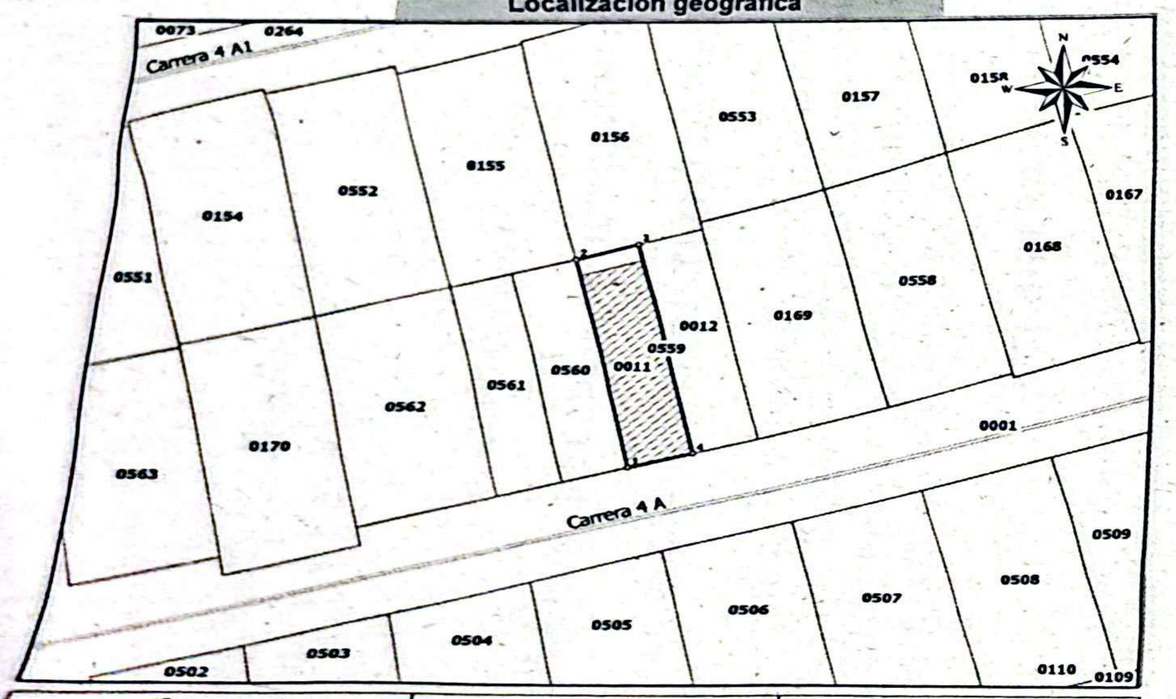
CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL
Referencia catastral terreno

08	001	01	09	00	00	0564	0011	2	00	00	0000
Departamento	Municipio	Tipo Avalúo	Sector	Comuna	Barrio	Manzana	Predio	Condición Predio	No. Torre	No. Piso	No. Unidad PH/Mejora

Información catastral

Departamento	: 08-ATLÁNTICO	**Código Homologado**	: AFT0036NHCA
Municipio	: 001-BARRANQUILLA	**Área terreno**	: 34.76 mt²
Matrícula	: -	**Área de construcción**	: 32.07 mt²
Dirección	: Carrera 4 A 99 B 70		

Localización geográfica



Convenciones:	Sistema de Referencia:	Escala: 1:250
Area Construcción / Lindero Predio / Cambio de Colindancia / Longitud de Colindancia	Sistema de Coordenadas Proyectadas: MAGNA SIRGAS Origen Nacional Proyección: Transverse Mercator Latitud_0 = 4.6° N Longitud_0 = -74.0° W Falso Norte = 2000 000 metros Falso Este = 1000 000 metros Factor de Escala = 0.9992	0 1,252,5 5 7,5 10 Mts

El presente certificado hace constar la inscripción del predio, sus características y condiciones físicas según la BASE DE DATOS CATASTRAL del Distrito de Barranquilla al momento de su expedición y contiene la información de área, medidas y linderos del predio. Es un documento anexo al acto administrativo que soporta, aclara y actualiza la información jurídica en cuanto a medidas, linderos y área con su realidad física.

Será válida la modificación y/o rectificación de las medidas y linderos de este, una vez se encuentre registrado ante la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, según lo señalado en la Resolución Conjunta 1101 de 2020 – IGAC, el cual establece los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales como es de conocimiento de las diferentes entidades del país.

Aclarar que, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio conforme lo dispuesto en el artículo 1.5 numeral 5 de la Resolución 1040 de 2023 del IGAC.

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL
Referencia catastral terreno

08	001	01	09	00	00	0564	0011	2	00	00	0000
Departamento	Municipio	Tipo Avalúo	Sector	Comuna	Barrio	Manzana	Predio	Condición Predio	No. Torre	No. Piso	No. Unidad PH/Mejora

Información catastral

Departamento	: 08-ATLÁNTICO	**Código Homologado**	: AFT0036NHCA
Municipio	: 001-BARRANQUILLA	**Área terreno**	: 34.76 mt²
Matrícula	: -	**Área de construcción**	: 32.07 mt²
Dirección	: Carrera 4 A 99 B 70		

Coordenadas del predio

Id. Punto.	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Id. Punto.	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)
1	4799970.8724	2767505.8021			
2	4799967.7166	2767516.9607			
3	4799970.6014	2767517.7765			
4	4799973.7579	2767506.618			

Linderos y colindancia

Lindero	Punto Inicial	Punto(s) Intermedio(s)	Punto Final	Distancia (ML)	Rumbo	Matrícula Inmobiliaria	Referencia catastral
1	1		2	11.6	Noroeste		08001010900000564056000000000
2	2		3	3.0	Noreste		08001010900000564015600000000
3	3		4	11.6	Sureste		08001010900000564001220000000
4	4		1	3.0	Suroeste		08001010900000564000140000000

Francy Lorena Perdomo Salazar
Asesora del Despacho
Gerencia de Gestión Catastral
Secretaria Distrital de Hacienda

Scanned with CamScanner

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo14° de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital N° 003 de 2024, se facultó al alcalde del Distrito de Barranquilla para realizar cesión a título gratuito y enajenación de dominio de bienes fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante Decreto 0774 de fecha agosto 28 de 2024, se delegaron en la Secretaría Distrital de Planeación funciones y competencias establecidas en el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 1, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015.

Que el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, dispone:

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

"CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud ya la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia. (...).

PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.
(...)"

Que el hogar representado por la (el) (los) señora (señor) (señores) BOLIVAR MENDOZA GLADYS MARIA, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 32712673, presentó (aron) solicitud ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que se le titule y/o legalice el predio fiscal de propiedad del Distrito de Barranquilla, ubicado en el barrio **VILLA SAN PEDRO II** del Distrito de Barranquilla departamento del Atlántico, que se identifica con la nomenclatura urbana **Carrera 4 A 99 B 68** y referencia catastral 08001010900000564001220000000.

Que el predio antes identificado se encuentra dentro de un globo de terreno inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria de mayor extensión No 040-

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

346970, el cual fue adquirido mediante escritura pública No. 1314 de fecha 22 de 11 de 2016, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Barranquilla.

Que el Distrito de Barranquilla emitió estudios de viabilidad técnica y jurídica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.

Que, como resultado de lo anterior, se encuentra demostrado que:

a. El inmueble ubicado en la Carrera 4 A 99 B 68, identificado con cédula catastral No. 080010109000005640012200000000, cuenta con destino económico habitacional, conforme a la información contenida en las bases catastrales y en la visita al inmueble.
b. El predio ubicado en la Carrera 4 A 99 B 68, identificado con cédula catastral No. 080010109000005640012200000000, se encuentra en suelo urbano, conforme la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
c. El Predio ubicado en la Carrera 4 A 99 B 68, identificado con cédula catastral No. 080010109000005640012200000000, no se encuentra en zonas insalubres, zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, conforme a la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
d. El inmueble identificado con cédula catastral No. 080010109000005640012200000000, no se encuentra destinado o bajo la afectación de uso público o destinados a la salud y a la educación, conforme a la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
e. El inmueble a titular se encuentra dentro de las exclusiones del impuesto predial unificado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo único del artículo 11.1.2 del Plan de Desarrollo 2024 – 2027 "A Otro Nivel".
f. El Hogar ha demostrado que cumple con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social.
g. El Hogar ha demostrado que se encuentra ocupando ilegalmente el inmueble de manera ininterrumpida dentro de los últimos diez (10) años.

Que, como resultado del procedimiento antes mencionado, se profirió la Resolución No. RES 142 de 01-02-2023 "Por la cual se avisa y emplaza a los interesados en la titulación bajo la modalidad de **"cesión a título gratuito"**

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

de bienes fiscales urbanos, que adelanta el Distrito de Barranquilla, acto administrativo que en su artículo primero ordenó comunicar, entre otros a él BOLIVAR MENDOZA GLADYS MARIA, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 32712673, que se encuentra(n) dentro de los ocupantes incluidos para ser beneficiario(a) (s) de la cesión a título gratuito del inmueble.

Que, con el objeto de comunicar la resolución indicada en el punto anterior, el 2023/04/03 se publicó aviso en EL HERALDO y adicionalmente se cumplió con la fijación y des fijación en lugar visible de la alcaldía.

Que no se presentaron oposiciones u objeciones frente a la resolución de emplazamiento número RES 142 de 01-02-2023 dentro del término concedido, el cual venció el 2023/04/11.

Que el inmueble solicitado mediante cesión a título gratuito y el hogar conformado por BOLIVAR MENDOZA GLADYS MARIA, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 32712673 , CUMPLEN con los requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 523 de 2021 que reglamentó parcialmente el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015.

Que la solicitud de cesión a título gratuito del predio 080010109000005640012200000000 junto con la documentación requerida, se encuentra en el expediente No. SPH162762.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CESIÓN. Ceder a título gratuito un bien inmueble fiscal urbano, ocupado ilegalmente con una mejora, por haberse dado el cumplimiento de los requisito para ello según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019., a favor de (la señora) o (los señores) (el señor BOLIVAR MENDOZA GLADYS MARIA, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 32712673 , el predio ubicado en el Barrio VILLA SAN PEDRO II identificado con la nomenclatura urbana Carrera 4 A

99 B 68 del Distrito de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, identificado con número catastral No. 080010109000005640012200000000 y folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 040-346970, cuya área de terreno es de 34.78M^2 cuyos linderos y colindantes, se encuentran consignados en el Certificado Plano Predial Catastral No. CPPC-20250429000628 7, elaborado por la Gerencia De Gestión Catastral de fecha 29/04/2025 el cual hace parte integral de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.6.1.2.11.1 del Decreto 1069 del 2015 y la instrucción administrativa conjunta entre IGAC y SNR No 2 de 2019.

ARTÍCULO 2: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. De conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 277° de la Ley 1955 de 2019, sobre el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931 modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente, de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, a favor del adquiriente y los menores actuales y/o los que llegare a tener.

ARTÍCULO 3. - AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. De acuerdo con los requisitos de la Ley 258 de 1996, el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar.

ARTÍCULO 4. - OBLIGACIÓN DEL HOGAR: Es obligación de los ocupantes del predio acatar la normativa urbanística distrital aplicable al sector en el cual se localiza el predio, según lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial o los Instrumentos que lo desarrollen o complementen.

ARTÍCULO 5. - RESTITUCIÓN DEL PREDIO. - El o los beneficiarios, deberán restituir el bien inmueble objeto de cesión, cuando exista decisión judicial en firme en la que se establezca que hubo falsedad o imprecisión en los documentos allegados para acreditar los requisitos establecidos en la norma legal y reglamentaria, o en la información suministrada.

ARTÍCULO 6. - REGISTRO. Se ordena la inscripción de la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla como un

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL
acto sin cuantía, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-346970

ARTÍCULO 7. - NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. - RECURSOS. De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes o, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 9. - VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla el

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha _____. Notifiqué personalmente a BOLIVAR MENDOZA GLADYS MARIA, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 32712673, Resolución No. de por la cual se cede a título gratuito un predio fiscal, comunicándole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Así mismo se efectúa entrega de un original para el notificado.

E L(LOS) NOTIFICADO (S)

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

EL NOTIFICADOR

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1

Radicado No.: 0049305
Certificado No.: CPPC-202504290006287
Fecha de expedición: 2025/04/29

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL
Referencia catastral terreno

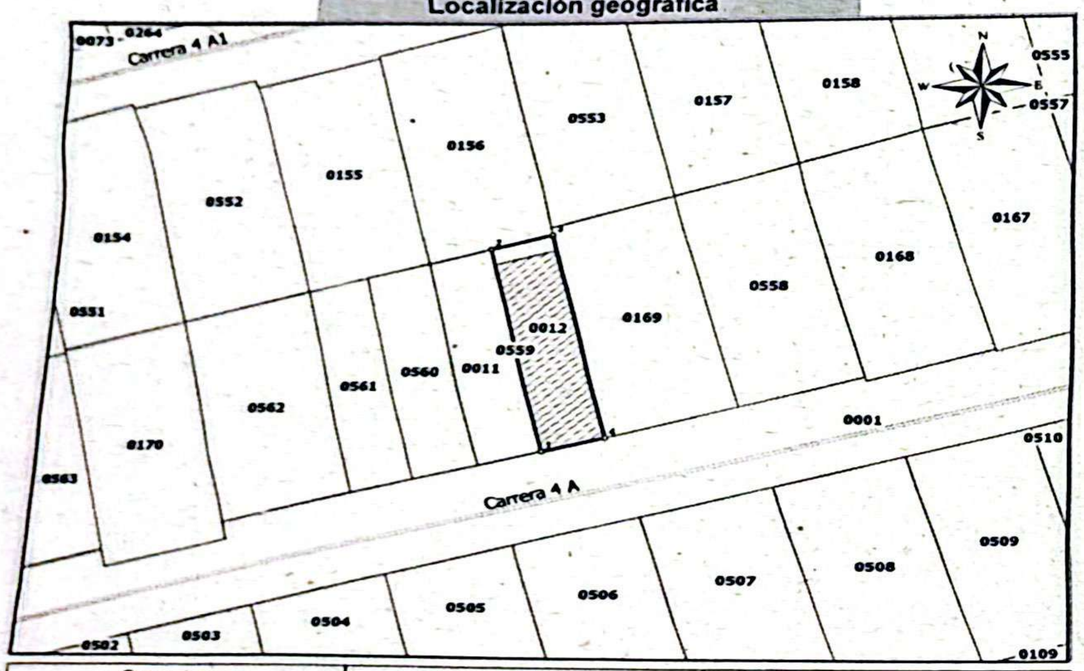
Departamento	Municipio	Tipo Avalúo	Sector	Comuna	Barrio	Manzana	Predio	Condición Predio	No. Torre	No. Piso	No. Unidad PH/Mejora
08	001	01	09	00	00	0564	0012	2	00	00	0000

Información catastral

Departamento : 08-ATLÁNTICO
Municipio : 001-BARRANQUILLA
Matrícula : -
Dirección : Carrera 4 A 99 B 68

Código Homologado: -
Área terreno : 34.78 mt²
Área de construcción : 32.08 mt²

Localización geográfica



Convenciones:		Sistema de Referencia:	Escala: 1:250
Area Construcción	Cambio de Colindancia	Sistema de Coordenadas Proyectadas: MAGNA SIRGAS/Origen Nacional	0 1,252,5 5 7,5 10 Mts
Linderos Predio	Longitud de Colindancia	Proyección = Transverse Mercator; Latitud_0 = 4.60° N; Longitud_0 = 73.0° W; Falso Norte = 2000 000 metros; Falso Este = 5 000 000 metros; Factor de Escala = 0.9992	

El presente certificado hace constar la inscripción del predio, sus características y condiciones físicas según la BASE DE DATOS CATASTRAL del Distrito de Barranquilla vigente al momento de su expedición y contiene la información de área, medidas y linderos del predio. Es un documento anexo al acto administrativo que soporta, aclara y actualiza la información jurídica en cuanto a medidas, linderos y área con su realidad física.

Este será valido la modificación y/o rectificación de las medidas y linderos de este, una vez se encuentre registrado ante la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, conforme a lo señalado en la Resolución Conjunta 1101 de 2020 – IGAC, el cual establece los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales como es de conocimiento de las diferentes entidades del país.

Aclaramos que, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio conforme lo dispuesto en el artículo 1.5 numeral 5 de la Resolución 1040 de 2023 del IGAC.

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL
Referencia catastral terreno

Departamento	Municipio	Tipo Avalúo	Sector	Comuna	Barrio	Manzana	Predio	Condición Predio	No. Torre	No. Piso	No. Unidad PH/Mejora
08	001	01	09	00	00	0564	0012	2	00	00	0000

Información catastral

Departamento : 08-ATLÁNTICO
Municipio : 001-BARRANQUILLA
Matrícula : -
Dirección : Carrera 4 A 99 B 68

Código Homologado : -
Área terreno : 34.78 mt²
Área de construcción : 32.08 mt²

Coordenadas del predio

Id. Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Id. Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)
1	4799973.7579	2767506.618			
2	4799970.6014	2767517.7765			
3	4799973.4883	2767518.5929			
4	4799976.644	2767507.4345			

Linderos y colindancia

Lindero	Punto Inicial	Punto(s) Intermedio(s)	Punto Final	Distancia (ML)	Rumbo	Matrícula Inmobiliaria	Referencia catastral
1	1		2	11.6	Noroeste		08001010900000564001120000000
2	2		3	3.0	Noreste		08001010900000564015600000000
3	3		4	11.6	Sureste		08001010900000564016900000000
4	4		1	3.0	Suroeste		08001010900000564000140000000

Francy Lorena Perdomo Salazar
Asesora del Despacho
Gerencia de Gestión Catastral
Secretaria Distrital de Hacienda

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo14° de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital N° 003 de 2024, se facultó al alcalde del Distrito de Barranquilla para realizar cesión a título gratuito y enajenación de dominio de bienes fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante Decreto 0774 de fecha agosto 28 de 2024, se delegaron en la Secretaría Distrital de Planeación funciones y competencias establecidas en el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 1, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015.

Que el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, dispone:

Scanned with CamScanner

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

"CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud ya la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia. (...).

PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.
(...)"

Que el hogar representado por la (el) (los) señora (señor) (señores) MENDOZA PEÑATE WILSON ENRIQUE, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 8734386, presentó (aron) solicitud ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que se le titule y/o legalice el predio fiscal de propiedad del Distrito de Barranquilla, ubicado en el barrio **LA CHINITA** del Distrito de Barranquilla departamento del Atlántico, que se identifica con la nomenclatura urbana **Calle 16 10 A 10** y referencia catastral 08001011000000051000220000000O.

Que el predio antes identificado se encuentra dentro de un globo de terreno inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria de mayor extensión No 040-

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

164284, el cual fue adquirido mediante escritura pública No. 2190 de fecha 04 de 08 de 2009, otorgada en la Notaria 10 del Círculo de Barranquilla.

Que el Distrito de Barranquilla emitió estudios de viabilidad técnica y jurídica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.

Que, como resultado de lo anterior, se encuentra demostrado que:

a. El inmueble ubicado en la Calle 16 10 A 10, identificado con cédula catastral No. 08001011000000051000220000000, cuenta con destino económico habitacional, conforme a la información contenida en las bases catastrales y en la visita al inmueble.
b. El predio ubicado en la Calle 16 10 A 10, identificado con cédula catastral No. 08001011000000051000220000000, se encuentra en suelo urbano, conforme la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
c. El Predio ubicado en la Calle 16 10 A 10, identificado con cédula catastral No. 08001011000000051000220000000, no se encuentra en zonas insalubres, zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, conforme a la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
d. El inmueble identificado con cédula catastral No. 08001011000000051000220000000, no se encuentra destinado o bajo la afectación de uso público o destinados a la salud y a la educación, conforme a la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
e. El inmueble a titular se encuentra dentro de las exclusiones del impuesto predial unificado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo único del artículo 11.1.2 del Plan de Desarrollo 2024 – 2027 "A Otro Nivel".
f. El Hogar ha demostrado que cumple con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social.
g. El Hogar ha demostrado que se encuentra ocupando ilegalmente el inmueble de manera ininterrumpida dentro de los últimos diez (10) años.

Que, como resultado del procedimiento antes mencionado, se profirió la Resolución No. AVISO 4 de 20-11-2024 "Por la cual se avisa y emplaza a los interesados en la titulación bajo la modalidad de **"cesión a título gratuito"**

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

de bienes fiscales urbanos, que adelanta el Distrito de Barranquilla, acto administrativo que en su artículo primero ordenó comunicar, entre otros a él MENDOZA PEÑATE WILSON ENRIQUE, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 8734386, que se encuentra(n) dentro de los ocupantes incluidos para ser beneficiario(a) (s) de la cesión a título gratuito del inmueble.

Que, con el objeto de comunicar la resolución indicada en el punto anterior, el 2024/11/21 se publicó aviso en LA LIBERTAD y adicionalmente se cumplió con la fijación y des fijación en lugar visible de la alcaldía.

Que no se presentaron oposiciones u objeciones frente a la resolución de emplazamiento número AVISO 4 de 20-11-2024 dentro del término concedido, el cual venció el 2024/11/28.

Que el inmueble solicitado mediante cesión a título gratuito y el hogar conformado por MENDOZA PEÑATE WILSON ENRIQUE, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 8734386 , CUMPLEN con los requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 523 de 2021 que reglamentó parcialmente el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015.

Que la solicitud de cesión a título gratuito del predio 080010110000000510002200000000 junto con la documentación requerida, se encuentra en el expediente No. SP180721.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CESIÓN. Ceder a título gratuito un bien inmueble fiscal urbano, ocupado ilegalmente con una mejora, por haberse dado el cumplimiento de los requisito para ello según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019., a favor de (la señora) o (los señores) (el señor MENDOZA PEÑATE WILSON ENRIQUE, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 8734386 , el predio ubicado en el Barrio LA CHINITA identificado con la nomenclatura urbana Calle 16 10 A 10 del

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

Distrito de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, identificado con número catastral No. 080010110000000510002200000000 y folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 040-164284, cuya área de terreno es de 44.39M^2 cuyos linderos y colindantes, se encuentran consignados en el Certificado Plano Predial Catastral No. CPPC-20250429000642B, elaborado por la Gerencia De Gestión Catastral de fecha 29/04/2025 el cual hace parte integral de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.6.1.2.11.1 del Decreto 1069 del 2015 y la instrucción administrativa conjunta entre IGAC y SNR No 2 de 2019.

ARTÍCULO 2: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. De conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 277° de la Ley 1955 de 2019, sobre el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931 modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente, de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, a favor del adquiriente y los menores actuales y/o los que llegare a tener.

ARTÍCULO 3. - AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. De acuerdo con los requisitos de la Ley 258 de 1996, el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar.

ARTÍCULO 4. - OBLIGACIÓN DEL HOGAR: Es obligación de los ocupantes del predio acatar la normativa urbanística distrital aplicable al sector en el cual se localiza el predio, según lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial o los Instrumentos que lo desarrollen o complementen.

ARTÍCULO 5. - RESTITUCIÓN DEL PREDIO. - El o los beneficiarios, deberán restituir el bien inmueble objeto de cesión, cuando exista decisión judicial en firme en la que se establezca que hubo falsedad o imprecisión en los documentos allegados para acreditar los requisitos establecidos en la norma legal y reglamentaria, o en la información suministrada.

ARTÍCULO 6. - REGISTRO. Se ordena la inscripción de la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla como un acto sin cuantía, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-164284

Scanned with CamScanner

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

ARTÍCULO 7. - NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. - RECURSOS. De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes o, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 9. - VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla el

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha _____. Notifiqué personalmente a MENDOZA PEÑATE WILSON ENRIQUE, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 8734386, Resolución No. de por la cual se cede a título gratuito un predio fiscal, comunicándole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Así mismo se efectúa entrega de un original para el notificado.

E L(LOS) NOTIFICADO (S)

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

EL NOTIFICADOR

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1

Radicado No.: 0049446
Certificado No.: CPPC-202504290006428
Fecha de expedición: 2025/04/29

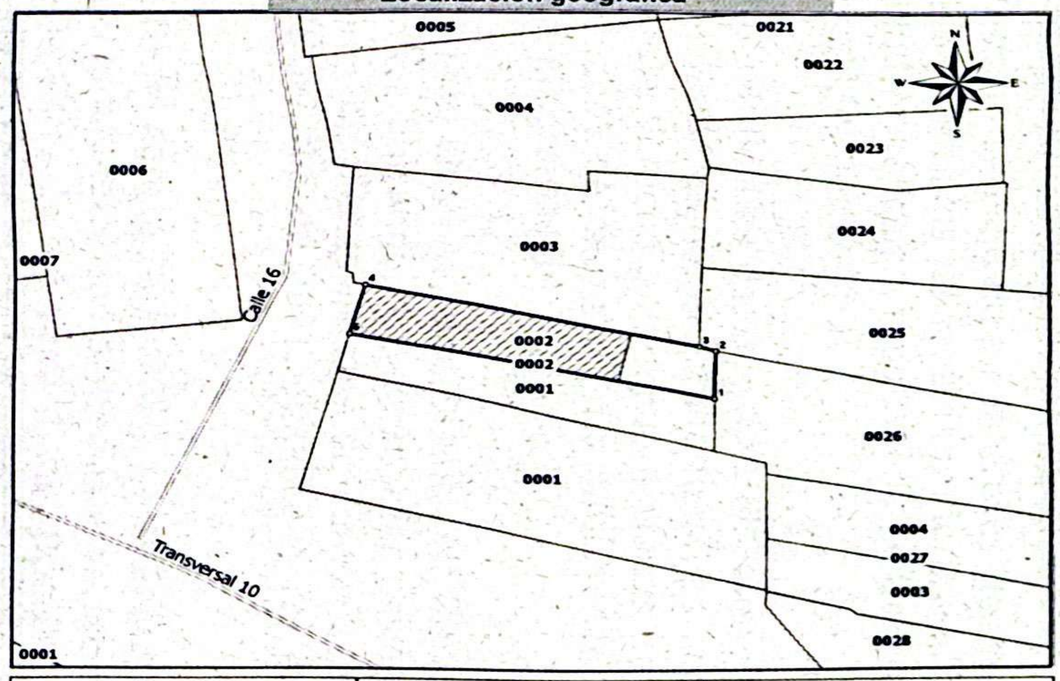
CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL
Referencia catastral terreno

08	001	01	10	00	00	0051	0002	2	00	00	0000
Departamento	Municipio	Tipo Avalúo	Sector	Comuna	Barrio	Manzana	Predio	Condición Predio	No. Torre	No. Piso	No. Unidad Privada

Información catastral

Departamento	: 08-ATLÁNTICO	Código Homologado:	-
Municipio	: 001-BARRANQUILLA	Área terreno :	44.39 mt²
Matrícula	: -	Área de construcción :	33.49 mt²
Dirección	: Calle 16 10 A 10		

Localización geográfica



Convenciones:
- Área Construcción
- Lindero Predio
- Cambio de Colindancia
- Longitud de Colindancia

Sistema de Referencia:
Sistema de Coordenadas Proyectadas: MAGNA SIRGAS/Origen Nacional
Proyección = Transverse Mercator
Latitud_O = 4.6° N
Longitud_O = 73.0° W
Falso Norte = 2000 000 metros
Falso Este = 5000 000 metros
Factor de Escala = 0.9992

Escala: 1:250
0 1,252,5 5 7,5 10 Mts

El presente certificado hace constar la inscripción del predio, sus características y condiciones físicas según la BASE DE DATOS CATASTRAL del Distrito de Barranquilla vigente al momento de su expedición y contiene la información de área, medidas y linderos del predio. Es un documento anexo al acto administrativo que soporta, aclara y actualiza la información jurídica en cuanto a medidas, linderos y área con su realidad física.

Solo será válida la modificación y/o rectificación de las medidas y linderos de este, una vez se encuentre registrado ante la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, conforme a lo señalado en la Resolución Conjunta 1101 de 2020 – IGAC, el cual establece los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales como es de conocimiento de las diferentes entidades del país.

Aclaramos que, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio conforme lo dispuesto en el artículo 1.5 numeral 5 de la Resolución 1040 de 2023 del IGAC.

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL
Referencia catastral terreno

08	001	01	10	00	00	0051	0002	2	00	00	0000
Departamento	Municipio	Tipo Avalúo	Sector	Comuna	Barrio	Manzana	Predio	Condición Predio	No. Torre	No. Piso	No. Unidad Privada

Información catastral

Departamento	: 08-ATLÁNTICO	Código Homologado	: -
Municipio	: 001-BARRANQUILLA	Área terreno	: 44.39 mt²
Matrícula	: -	Área de construcción	: 33.49 mt²
Dirección	: Calle 16 10 A 10		

Coordenadas del predio

Id. Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Id. Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)
1	4806406.2726	2768631.6196			
2	4806406.3799	2768634.1899			
3	4806405.6197	2768634.4425			
4	4806390.3708	2768637.8817			
5	4806389.6749	2768635.2624			

Linderos y colindancia

Lindero	Punto Inicial	Punto(s) Intermedio(s)	Punto Final	Distancia (ML)	Rumbo	Matrícula Inmobiliaria	Referencia catastral
1	1		2	2.57	Noreste		08001011000000051002500000000
2	2		3	0.8	Noroeste		08001011000000051002500000000
3	3		4	15.63	Noroeste		08001011000000051000300000000
4	4		5	2.71	Suroeste		VÍA
5	5		1	16.99	Sureste		08001011000000051000120000000

Francy Lorena Perdomo Salazar
Asesora del Despacho
Gerencia de Gestión Catastral
Secretaría Distrital de Hacienda

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo14° de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital N° 003 de 2024, se facultó al alcalde del Distrito de Barranquilla para realizar cesión a título gratuito y enajenación de dominio de bienes fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante Decreto 0774 de fecha agosto 28 de 2024, se delegaron en la Secretaría Distrital de Planeación funciones y competencias establecidas en el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 1, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015.

Que el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, dispone:

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

"CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud ya la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia. (...).

PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.
(...)"

Que el hogar representado por la (el) (los) señora (señor) (señores) HERNANDEZ MERIÑO SOCORRO MARIA, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 32864109, presentó (aron) solicitud ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que se le titule y/o legalice el predio fiscal de propiedad del Distrito de Barranquilla, ubicado en el barrio **LA CHINITA** del Distrito de Barranquilla departamento del Atlántico**,** que se identifica con la nomenclatura urbana **Calle 15 11 14** y referencia catastral 080010110000000560002200000000.

Que el predio antes identificado se encuentra dentro de un globo de terreno inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria de mayor extensión No 040-

Scanned with CamScanner

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

164284, el cual fue adquirido mediante escritura pública No. 2190 de fecha 04 de 08 de 2009, otorgada en la Notaria 10 del Círculo de Barranquilla.

Que el Distrito de Barranquilla emitió estudios de viabilidad técnica y jurídica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.

Que, como resultado de lo anterior, se encuentra demostrado que:

a. El inmueble ubicado en la Calle 15 11 14, identificado con cédula catastral No. 080010110000000560002200000000, cuenta con destino económico habitacional, conforme a la información contenida en las bases catastrales y en la visita al inmueble.
b. El predio ubicado en la Calle 15 11 14, identificado con cédula catastral No. 080010110000000560002200000000, se encuentra en suelo urbano, conforme la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
c. El Predio ubicado en la Calle 15 11 14, identificado con cédula catastral No. 080010110000000560002200000000, no se encuentra en zonas insalubres, zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, conforme a la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
d. El inmueble identificado con cédula catastral No. 080010110000000560002200000000, no se encuentra destinado o bajo la afectación de uso público o destinados a la salud y a la educación, conforme a la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
e. El inmueble a titular se encuentra dentro de las exclusiones del impuesto predial unificado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo único del artículo 11.1.2 del Plan de Desarrollo 2024 – 2027 "A Otro Nivel".
f. El Hogar ha demostrado que cumple con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social.
g. El Hogar ha demostrado que se encuentra ocupando ilegalmente el inmueble de manera ininterrumpida dentro de los últimos diez (10) años.

Que, como resultado del procedimiento antes mencionado, se profirió la Resolución No. AVISO 4 de 20-11-2024 "Por la cual se avisa y emplaza a los interesados en la titulación bajo la modalidad de **"cesión a título gratuito"**

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

de bienes fiscales urbanos, que adelanta el Distrito de Barranquilla, acto administrativo que en su artículo primero ordenó comunicar, entre otros a él HERNANDEZ MERIÑO SOCORRO MARIA, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 32864109, que se encuentra(n) dentro de los ocupantes incluidos para ser beneficiario(a) (s) de la cesión a título gratuito del inmueble.

Que, con el objeto de comunicar la resolución indicada en el punto anterior, el 2024/11/21 se publicó aviso en LA LIBERTAD y adicionalmente se cumplió con la fijación y des fijación en lugar visible de la alcaldía.

Que no se presentaron oposiciones u objeciones frente a la resolución de emplazamiento número AVISO 4 de 20-11-2024 dentro del término concedido, el cual venció el 2024/11/28.

Que el inmueble solicitado mediante cesión a título gratuito y el hogar conformado por HERNANDEZ MERIÑO SOCORRO MARIA, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 32864109 , CUMPLEN con los requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 523 de 2021 que reglamentó parcialmente el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015.

Que la solicitud de cesión a título gratuito del predio 080010110000000560002200000000 junto con la documentación requerida, se encuentra en el expediente No. SP180756.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CESIÓN. Ceder a título gratuito un bien inmueble fiscal urbano, ocupado ilegalmente con una mejora, por haberse dado el cumplimiento de los requisito para ello según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019., a favor de (la señora) o (los señores) (el señor HERNANDEZ MERIÑO SOCORRO MARIA, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 32864109 , el predio ubicado en el Barrio LA CHINITA identificado con la nomenclatura urbana Calle 15 11 14 del

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

Distrito de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, identificado con número catastral No. 080010110000000560002200000000 y folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 040-164284, cuya área de terreno es de 29.64M^2 cuyos linderos y colindantes, se encuentran consignados en el Certificado Plano Predial Catastral No. CPPC-20250429000641 7, elaborado por la Gerencia De Gestión Catastral de fecha 29/04/2025 el cual hace parte integral de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.6.1.2.11.1 del Decreto 1069 del 2015 y la instrucción administrativa conjunta entre IGAC y SNR No 2 de 2019.

ARTÍCULO 2: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. De conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 277° de la Ley 1955 de 2019, sobre el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931 modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente, de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, a favor del adquiriente y los menores actuales y/o los que llegare a tener.

ARTÍCULO 3. - AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. De conformidad con los Artículos 1, 2 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, el predio cedido, queda afectado a vivienda familiar.

ARTÍCULO 4. - OBLIGACIÓN DEL HOGAR: Es obligación de los ocupantes del predio acatar la normativa urbanística distrital aplicable al sector en el cual se localiza el predio, según lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial o los Instrumentos que lo desarrollen o complementen.

ARTÍCULO 5. - RESTITUCIÓN DEL PREDIO. - El o los beneficiarios, deberán restituir el bien inmueble objeto de cesión, cuando exista decisión judicial en firme en la que se establezca que hubo falsedad o imprecisión en los documentos allegados para acreditar los requisitos establecidos en la norma legal y reglamentaria, o en la información suministrada.

ARTÍCULO 6. - REGISTRO. Se ordena la inscripción de la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla como un acto sin cuantía, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-164284

Scanned with CamScanner

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

ARTÍCULO 7. - NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. - RECURSOS. De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes o, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 9. - VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla el

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo14° de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital N° 003 de 2024, se facultó al alcalde del Distrito de Barranquilla para realizar cesión a título gratuito y enajenación de dominio de bienes fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante Decreto 0774 de fecha agosto 28 de 2024, se delegaron en la Secretaría Distrital de Planeación funciones y competencias establecidas en el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 1, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015.

Que el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, dispone:

Scanned with CamScanner

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

"CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud ya la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia. (...).

PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.
(...)"

Que el hogar representado por la (el) (los) señora (señor) (señores) MANJARRES COLLAZO DAYANA CAROLINA, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 1143468387, presentó (aron) solicitud ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que se le titule y/o legalice el predio fiscal de propiedad del Distrito de Barranquilla, ubicado en el barrio **LA CHINITA** del Distrito de Barranquilla departamento del Atlántico, que se identifica con la nomenclatura urbana **Calle 13 10 D 21** y referencia catastral 08001011000000059000220000000.

Que el predio antes identificado se encuentra dentro de un globo de terreno inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria de mayor extensión No 040-

164284, el cual fue adquirido mediante escritura pública No. 2190 de fecha 04 de 08 de 2009, otorgada en la Notaria 10 del Círculo de Barranquilla.

Que el Distrito de Barranquilla emitió estudios de viabilidad técnica y jurídica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.

Que, como resultado de lo anterior, se encuentra demostrado que:

a. El inmueble ubicado en la Calle 13 10 D 21, identificado con cédula catastral No. 080010110000000590002200000000, cuenta con destino económico habitacional, conforme a la información contenida en las bases catastrales y en la visita al inmueble.
b. El predio ubicado en la Calle 13 10 D 21, identificado con cédula catastral No. 080010110000000590002200000000, se encuentra en suelo urbano, conforme la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
c. El Predio ubicado en la Calle 13 10 D 21, identificado con cédula catastral No. 080010110000000590002200000000, no se encuentra en zonas insalubres, zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, conforme a la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
d. El inmueble identificado con cédula catastral No. 080010110000000590002200000000, no se encuentra destinado o bajo la afectación de uso público o destinados a la salud y a la educación, conforme a la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
e. El inmueble a titular se encuentra dentro de las exclusiones del impuesto predial unificado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo único del artículo 11.1.2 del Plan de Desarrollo 2024 – 2027 "A Otro Nivel".
f. El Hogar ha demostrado que cumple con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social.
g. El Hogar ha demostrado que se encuentra ocupando ilegalmente el inmueble de manera ininterrumpida dentro de los últimos diez (10) años.

Que, como resultado del procedimiento antes mencionado, se profirió la Resolución No. AVISO 4 de 20-11-2024 "Por la cual se avisa y emplaza a los interesados en la titulación bajo la modalidad de **"cesión a título gratuito"**

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

de bienes fiscales urbanos, que adelanta el Distrito de Barranquilla, acto administrativo que en su artículo primero ordenó comunicar, entre otros a él MANJARRES COLLAZO DAYANA CAROLINA, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 1143468387, que se encuentra(n) dentro de los ocupantes incluidos para ser beneficiario(a) (s) de la cesión a título gratuito del inmueble.

Que, con el objeto de comunicar la resolución indicada en el punto anterior, el 2024/11/21 se publicó aviso en LA LIBERTAD y adicionalmente se cumplió con la fijación y des fijación en lugar visible de la alcaldía.

Que no se presentaron oposiciones u objeciones frente a la resolución de emplazamiento número AVISO 4 de 20-11-2024 dentro del término concedido, el cual venció el 2024/11/28.

Que el inmueble solicitado mediante cesión a título gratuito y el hogar conformado por MANJARRES COLLAZO DAYANA CAROLINA, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 1143468387 , CUMPLEN con los requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 523 de 2021 que reglamentó parcialmente el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015.

Que la solicitud de cesión a título gratuito del predio 08001011000000059000220000000 junto con la documentación requerida, se encuentra en el expediente No. SP180384.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CESIÓN. Ceder a título gratuito un bien inmueble fiscal urbano, ocupado ilegalmente con una mejora, por haberse dado el cumplimiento de los requisito para ello según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019., a favor de (la señora) o (los señores) (el señor MANJARRES COLLAZO DAYANA CAROLINA, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 1143468387 , el predio ubicado en

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

el Barrio LA CHINITA identificado con la nomenclatura urbana Calle 13 10 D 21 del Distrito de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, identificado con número catastral No. 08001011000000059000220000000 y folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 040-164284, cuya área de terreno es de 61.30M^2 cuyos linderos y colindantes, se encuentran consignados en el Certificado Plano Predial Catastral No. CPPC-20250430000660 2, elaborado por la Gerencia De Gestión Catastral de fecha 30/04/2025 el cual hace parte integral de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.6.1.2.11.1 del Decreto 1069 del 2015 y la instrucción administrativa conjunta entre IGAC y SNR No 2 de 2019.

ARTÍCULO 2: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. De conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 277° de la Ley 1955 de 2019, sobre el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931 modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente, de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, a favor del adquiriente y los menores actuales y/o los que llegare a tener.

ARTÍCULO 3. - AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. De conformidad con los Artículos 1, 2 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, el predio cedido, queda afectado a vivienda familiar.

ARTÍCULO 4. - OBLIGACIÓN DEL HOGAR: Es obligación de los ocupantes del predio acatar la normativa urbanística distrital aplicable al sector en el cual se localiza el predio, según lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial o los Instrumentos que lo desarrollen o complementen.

ARTÍCULO 5. - RESTITUCIÓN DEL PREDIO. - El o los beneficiarios, deberán restituir el bien inmueble objeto de cesión, cuando exista decisión judicial en firme en la que se establezca que hubo falsedad o imprecisión en los documentos allegados para acreditar los requisitos establecidos en la norma legal y reglamentaria, o en la información suministrada.

ARTÍCULO 6. - REGISTRO. Se ordena la inscripción de la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla como un

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

acto sin cuantía, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-164284

ARTÍCULO 7. - NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. - RECURSOS. De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes o, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 9. - VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla el

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha _____. Notifiqué personalmente a MANJARRES COLLAZO DAYANA CAROLINA, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 1143468387, Resolución No. de por la cual se cede a título gratuito un predio fiscal, comunicándole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Así mismo se efectúa entrega de un original para el notificado.

E L(LOS) NOTIFICADO (S)

_____	_____
CC.	CC.
_____	_____
CC.	CC.
_____	_____
CC.	CC.
_____	_____
CC.	CC.
_____	_____
CC.	CC.

EL NOTIFICADOR

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1

Radicado No.: 0049620
Certificado No.: CPPC-202504300006602
Fecha de expedición: 2025/04/30

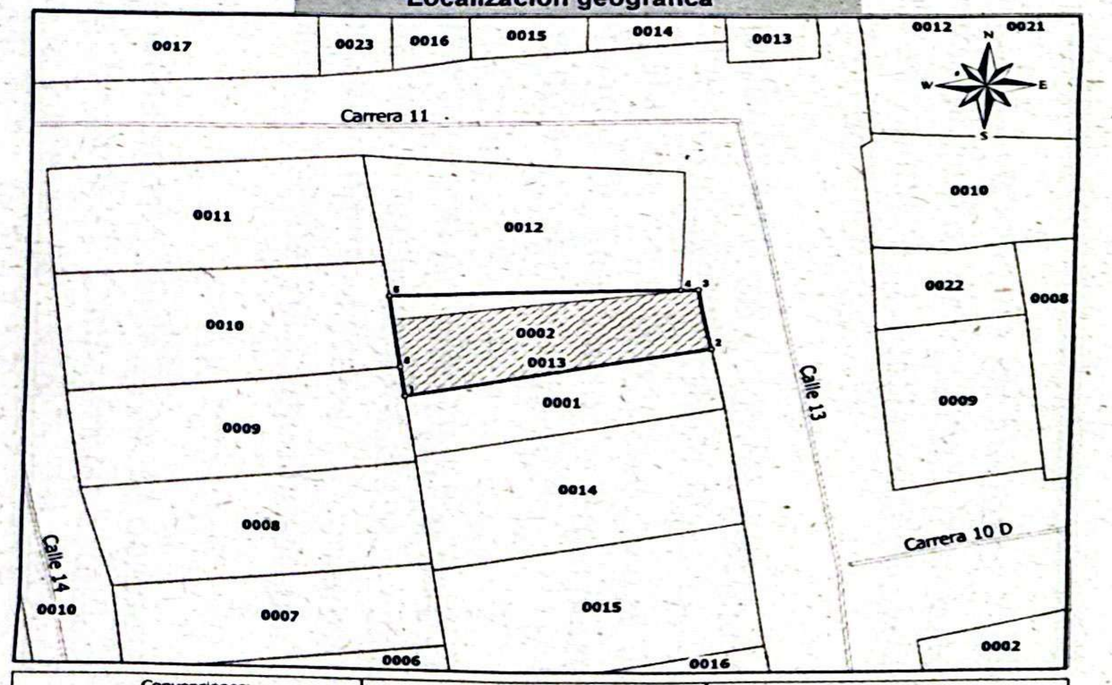
CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL
Referencia catastral terreno

08	001	01	10	00	00	0059	0002	2	00	00	0000
Departamento	Municipio	Tipo Avalúo	Sector	Comuna	Barrio	Manzana	Predio	Condición Predio	No. Torre	No. Piso	No. Unidad Privada

Información catastral

Departamento	: 08-ATLÁNTICO	**Código Homologado:**	-
Municipio	: 001-BARRANQUILLA	**Área terreno** :	61.30 mt²
Matrícula	: -	**Área de construcción** :	51.98 mt²
Dirección	: Calle 13 10 D 21		

Localización geográfica



Convenciones:			Sistema de Referencia:	Escala: 1:250
Area Construcción	Cambio de Colindancia		Sistema de Coordenadas Proyectadas: MAGNA SIRGAS/Origen Nacional	0 1,252,5 5 7,5 10
Lindero Predio	Longitud de Colindancia		Proyección = Transverse Mercator Latitud_0 = 4.6° N Longitud_0 = 73.0° W Falso Norte = 2'000.000 metros Falso Este = 5'000.000 metros Factor de Escala = 0.9992	Mts

El presente certificado hace constar la inscripción del predio, sus características y condiciones físicas según la BASE DE DATOS CATASTRAL del Distrito de Barranquilla vigente al momento de su expedición y contiene la información de área, medidas y linderos del predio. Es un documento anexo al acto administrativo que soporta, aclara y actualiza la información jurídica en cuanto a medidas, linderos y área con su realidad física.

Solo será válida la modificación y/o rectificación de las medidas y linderos de este, una vez se encuentre registrado ante la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, conforme a lo señalado en la Resolución Conjunta 1101 de 2020 – IGAC, el cual establece los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales como es de conocimiento de las diferentes entidades del país.

Aclaramos que, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio conforme lo dispuesto en el artículo 1.5 numeral 5 de la Resolución 1040 de 2023 del IGAC.

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL
Referencia catastral terreno

08	001	01	10	00	00	0059	0002	2	00	00	0000
Departamento	Municipio	Tipo Avalúo	Sector	Comuna	Barrio	Manzana	Predio	Condición Predio	No. Torre	No. Piso	No. Unidad Privada

Información catastral

Departamento	: 08-ATLÁNTICO	**Código Homologado** :	-
Municipio	: 001-BARRANQUILLA	**Área terreno** :	61.30 mt²
Matrícula	: -	**Área de construcción** :	51.98 mt²
Dirección	: Calle 13 10 D 21		

Coordenadas del predio

Id. Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Id. Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)
1	4806494.7928	2768706.8531			
2	4806508.4608	2768709.4636			
3	4806507.8174	2768712.647			
4	4806507.0179	2768712.6308			
5	4806493.8252	2768712.3657			
6	4806494.5124	2768708.4267			

Linderos y colindancia

Lindero	Punto Inicial	Punto(s) Intermedio(s)	Punto Final	Distancia (ML)	Rumbo	Matrícula Inmobiliaria	Referencia catastral
1	1		2	13.92	Noreste		08001011000000059000120000000
2	2		3	3.25	Noroeste		VIA
3	3		4	0.8	Suroeste		VIA
4	4		5	13.2	Suroeste		08001011000000059001200000000
5	5		6	4.0	Sureste		08001011000000059001000000000
6	6		1	1.6	Sureste		08001011000000059000900000000

Francy Lorena Perdomo Salazar
Asesora del Despacho
Gerencia de Gestión Catastral
Secretaría Distrital de Hacienda

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo14° de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital N° 003 de 2024, se facultó al alcalde del Distrito de Barranquilla para realizar cesión a título gratuito y enajenación de dominio de bienes fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante Decreto 0774 de fecha agosto 28 de 2024, se delegaron en la Secretaría Distrital de Planeación funciones y competencias establecidas en el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 1, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015.

Que el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, dispone:

Scanned with CamScanner

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

"CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud ya la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia. (...).

PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.
(...)"

Que el hogar representado por la (el) (los) señora (señor) (señores) OLIVARES LLANOS JULIA REBECA, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 32813869, presentó (aron) solicitud ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que se le titule y/o legalice el predio fiscal de propiedad del Distrito de Barranquilla, ubicado en el barrio **LA CHINITA** del Distrito de Barranquilla departamento del Atlántico, que se identifica con la nomenclatura urbana **Calle 12 A 10 10** y referencia catastral 08001011000000630022000000O.

Que el predio antes identificado se encuentra dentro de un globo de terreno inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria de mayor extensión No 040-

164284, el cual fue adquirido mediante escritura pública No. 2190 de fecha 04 de 08 de 2009, otorgada en la Notaria 10 del Círculo de Barranquilla.

Que el Distrito de Barranquilla emitió estudios de viabilidad técnica y jurídica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.

Que, como resultado de lo anterior, se encuentra demostrado que:

a. El inmueble ubicado en la Calle 12 A 10 10, identificado con cédula catastral No. 080010110000000630002200000000, cuenta con destino económico habitacional, conforme a la información contenida en las bases catastrales y en la visita al inmueble.
b. El predio ubicado en la Calle 12 A 10 10, identificado con cédula catastral No. 080010110000000630002200000000, se encuentra en suelo urbano, conforme la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
c. El Predio ubicado en la Calle 12 A 10 10, identificado con cédula catastral No. 080010110000000630002200000000, no se encuentra en zonas insalubres, zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, conforme a la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
d. El inmueble identificado con cédula catastral No. 080010110000000630002200000000, no se encuentra destinado o bajo la afectación de uso público o destinados a la salud y a la educación, conforme a la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
e. El inmueble a titular se encuentra dentro de las exclusiones del impuesto predial unificado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo único del artículo 11.1.2 del Plan de Desarrollo 2024 – 2027 "A Otro Nivel".
f. El Hogar ha demostrado que cumple con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social.
g. El Hogar ha demostrado que se encuentra ocupando ilegalmente el inmueble de manera ininterrumpida dentro de los últimos diez (10) años.

Que, como resultado del procedimiento antes mencionado, se profirió la Resolución No. RES 142 de 01-02-2023 "Por la cual se avisa y emplaza a los interesados en la titulación bajo la modalidad de **"cesión a título gratuito"**

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

de bienes fiscales urbanos, que adelanta el Distrito de Barranquilla, acto administrativo que en su artículo primero ordenó comunicar, entre otros a él OLIVARES LLANOS JULIA REBECA, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 32813869, que se encuentra(n) dentro de los ocupantes incluidos para ser beneficiario(a) (s) de la cesión a título gratuito del inmueble.

Que, con el objeto de comunicar la resolución indicada en el punto anterior, el 2023/04/03 se publicó aviso en EL HERALDO y adicionalmente se cumplió con la fijación y des fijación en lugar visible de la alcaldía.

Que no se presentaron oposiciones u objeciones frente a la resolución de emplazamiento número RES 142 de 01-02-2023 dentro del término concedido, el cual venció el 2023/04/11.

Que el inmueble solicitado mediante cesión a título gratuito y el hogar conformado por OLIVARES LLANOS JULIA REBECA, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 32813869 , CUMPLEN con los requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 523 de 2021 que reglamentó parcialmente el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015.

Que la solicitud de cesión a título gratuito del predio 080010110000000630002200000000 junto con la documentación requerida, se encuentra en el expediente No. SP180703.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CESIÓN. Ceder a título gratuito un bien inmueble fiscal urbano, ocupado ilegalmente con una mejora, por haberse dado el cumplimiento de los requisito para ello según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019., a favor de (la señora) o (los señores) (el señor OLIVARES LLANOS JULIA REBECA, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 32813869 , el predio ubicado en el Barrio LA CHINITA identificado con la nomenclatura urbana Calle 12 A 10 10 del Distrito

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, identificado con número catastral No. 080010110000006300022000000 y folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 040-164284, cuya área de terreno es de 28.35M^2 cuyos linderos y colindantes, se encuentran consignados en el Certificado Plano Predial Catastral No. CPPC-20250429000622O, elaborado por la Gerencia De Gestión Catastral de fecha 29/04/2025 el cual hace parte integral de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.6.1.2.11.1 del Decreto 1069 del 2015 y la instrucción administrativa conjunta entre IGAC y SNR No 2 de 2019.

ARTÍCULO 2: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. De conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 277° de la Ley 1955 de 2019, sobre el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931 modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente, de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, a favor del adquiriente y los menores actuales y/o los que llegare a tener.

ARTÍCULO 3. - AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. De acuerdo con los requisitos de la Ley 258 de 1996, el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar.

ARTÍCULO 4. - OBLIGACIÓN DEL HOGAR: Es obligación de los ocupantes del predio acatar la normativa urbanística distrital aplicable al sector en el cual se localiza el predio, según lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial o los Instrumentos que lo desarrollen o complementen.

ARTÍCULO 5. - RESTITUCIÓN DEL PREDIO. - El o los beneficiarios, deberán restituir el bien inmueble objeto de cesión, cuando exista decisión judicial en firme en la que se establezca que hubo falsedad o imprecisión en los documentos allegados para acreditar los requisitos establecidos en la norma legal y reglamentaria, o en la información suministrada.

ARTÍCULO 6. - REGISTRO. Se ordena la inscripción de la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla como un acto sin cuantía, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-164284

Scanned with CamScanner

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

ARTÍCULO 7. - NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. - RECURSOS. De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes o, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 9. - VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla el

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

RESOLUCION No. ()

POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha _____. Notifiqué personalmente a OLIVARES LLANOS JULIA REBECA, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 32813869, Resolución No. de por la cual se cede a título gratuito un predio fiscal, comunicándole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Así mismo se efectúa entrega de un original para el notificado.

E L(LOS) NOTIFICADO (S)

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

_____ CC.

EL NOTIFICADOR

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1

Radicado No.: 0049238
Certificado No.: CPPC-202504290006220
Fecha de expedición: 2025/04/29

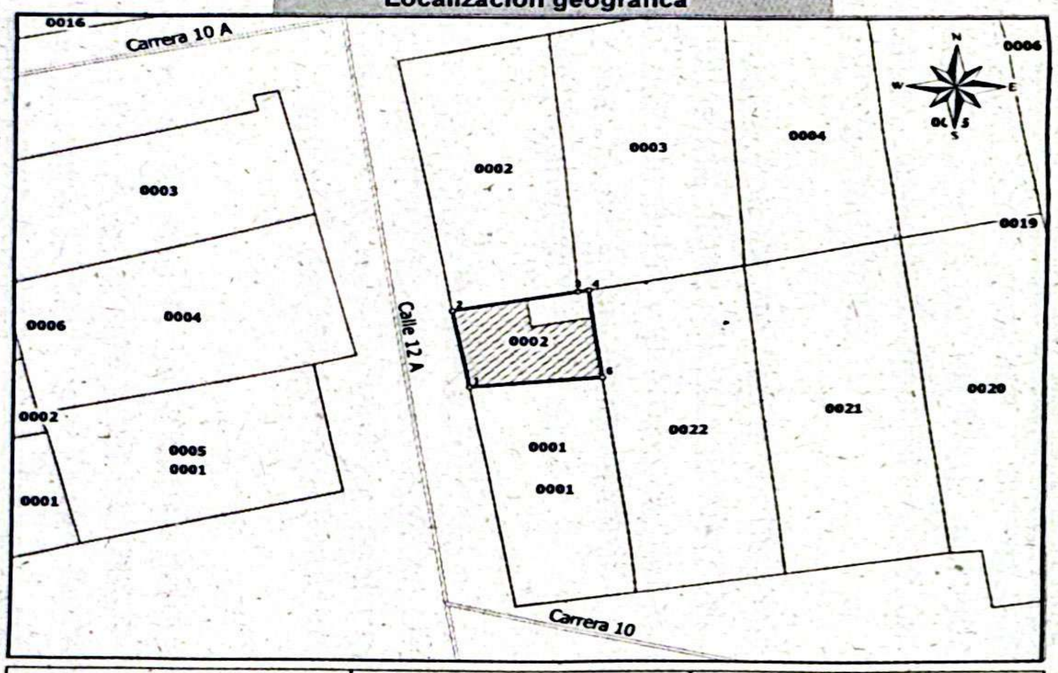
CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL
Referencia catastral terreno

08	001	01	10	00	00	0063	0002	2	00	00	0000
Departamento	Municipio	Tipo Avalúo	Sector	Comuna	Barrio	Manzana	Predio	Condición Predio	No. Torre	No. Piso	No. Unidad Privada

Información catastral

Departamento	: 08-ATLÁNTICO	**Código Homologado:**	-
Municipio	: 001-BARRANQUILLA	**Área terreno** :	28.35 mt²
Matrícula	: -	**Área de construcción** :	24.10 mt²
Dirección	: Calle 12 A 10 10		

Localización geográfica



Convenciones:	Sistema de Referencia:	Escala: 1:250
Área Construcción / Lindero Predio	Cambio de Colindancia / Longitud de Colindancia	0 1,252,5 5 7,5 10 Mts

El presente certificado hace constar la inscripción del predio, sus características y condiciones físicas según la BASE DE DATOS CATASTRAL del Distrito de Barranquilla vigente al momento de su expedición y contiene la información de área, medidas y linderos del predio. Es un documento anexo al acto administrativo que soporta, aclara y actualiza la información jurídica en cuanto a medidas, linderos y área con su realidad física.

Solo será válida la modificación y/o rectificación de las medidas y linderos de este, una vez se encuentre registrado ante la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, conforme a lo señalado en la Resolución Conjunta 1101 de 2020 – IGAC, el cual establece los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales como es de conocimiento de las diferentes entidades del país.

Aclaramos que, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio conforme lo dispuesto en el artículo 1.5 numeral 5 de la Resolución 1040 de 2023 del IGAC.

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL
Referencia catastral terreno

08	001	01	10	00	00	0063	0002	2	00	00	0000
Departamento	Municipio	Tipo Avalúo	Sector	Comuna	Barrio	Manzana	Predio	Condición Predio	No. Torre	No. Piso	No. Unidad Privada

Información catastral

Departamento	: 08-ATLÁNTICO	**Código Homologado** :	-
Municipio	: 001-BARRANQUILLA	**Área terreno** :	28.35 mt²
Matrícula	: -	**Área de construcción** :	24.10 mt²
Dirección	: Calle 12 A 10 10		

Coordenadas del predio

Id. Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Id. Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)
1	4806583.665	2768589.3609			
2	4806582.8221	2768593.5836			
3	4806588.5498	2768594.6864			
4	4806589.0472	2768594.7835			
5	4806589.7705	2768590.0383			

Linderos y colindancia

Lindero	Punto Inicial	Punto(s) Intermedio(s)	Punto Final	Distancia (Mts.)	Rumbo	Materiales Inmobiliarios	Referencia catastral
							VÍA
1	1		2	4.3	Noroeste		08001011000000063000200000000
2	2		3	5.83	Noreste		08001011000000063000300000000
3	3		4	0.51	Noreste		08001011000000063000400000000
4	4		5	4.8	Sureste		08001011000000063000120000000
5	5		1	6.14	Suroeste		08001011000000063000120000000

Francy Lorena Perdomo Salazar
Asesora del Despacho
Gerencia de Gestión Catastral
Secretaría Distrital de Hacienda